



030517
CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



EXPEDIENTE: CI/CPA/A/0020/2016

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete. -----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CI/CPA/A/0020/2016**, instruido en contra de la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, en su calidad de Directora de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidora pública; y, -

RESULTANDO

1.- **Promoción de Responsabilidad Administrativa.** Que mediante oficio número CG/CICAPREPA/156/2016, de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, signado por el entonces Subcontralor Interno, el Lic. Juan Antonio Orozco Montoya, a través del cual remitió Dictamen Técnico de Auditoría 02H con clave 410 Otras Intervenciones, denominada "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención" practicada a la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, así como copia certificada de las documentales que a continuación se enlistan, mismas que obran a fojas 001 a la 343 de autos. -----

- a).- Orden de Auditoría con número de oficio CG/CICAPREPA/095/2015 de fecha nueve de abril de dos mil quince, suscrito por el entonces Contralor Interno en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, el Lic. Guillermo Alejandro Zamacona Fuentes.
- b).- Acta de Inicio de la Auditoría 02H con clave 410 Otras Intervenciones, denominada "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención", de fecha catorce de abril de dos mil quince.
- c).- Reporte de la Observación 01 de la Auditoría 02H con clave 410 Otras Intervenciones, denominada "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención".
- d).- Acta de Cierre de la Auditoría 02H con clave 410 Otras Intervenciones, denominada "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención", de fecha treinta de junio de dos mil quince.
- e).- Acta Circunstanciada de Hechos por Visita a la Unidad Médica, "Clínica de Especialidades Guarneros S.A. de C.V."; de fecha siete de mayo de dos mil quince, y Cédulas de Trabajo.
- f).- Acta Circunstanciada de Hechos por Visita a la Unidad Médica, "Hospital SAME S.A. de C.V."; de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, y Cédulas de Trabajo.
- g).- Acta Circunstanciada de Hechos por Visita a la Clínica Médica, "OSCAMI"; de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, y cedulas de trabajo.
- h).- Acta Circunstanciada de Hechos de la Verificación efectuada al "Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A. de C.V."; de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, y Cédulas de Trabajo.
- i).- Acta Circunstanciada de Hechos por Visita de Verificación efectuada al, "Modulo de CAPREPA en el "Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A. de C.V.", de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, y Cédulas de Trabajo.
- j).- Oficio número CPPA/DG/DAF/1169/2015 del primero de septiembre de dos mil quince, suscrito por el Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México,
Av. Diagonal 20 de Noviembre No. 294, Acceso 1,
Col. Obrera, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P.06800,
contraloría_caprepa@yahoo.com.mx
Tel. 5588 0130, 5588 2208 Ext. 1019 y 1038



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



el Lic. Javier Camacho Cuapio, al cual adjuntó cuadro denominado "Atención y Seguimiento a la Observación efectuada por el Órgano Interno de Control en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal Auditoría 02H con clave "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención".

k).- Oficio número CG/CICAPREPA/298/2015 de fecha diez de septiembre de dos mil quince, signado por el entonces Contralor Interno en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, el Lic. Guillermo Alejandro Zamacona Fuentes, mediante el cual solicitó al Director General de la Entidad, el Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos, se brindaran las facilidades, a efecto de verificar lo manifestado en el oficio CPPA/DG/DAF/1169/2015, del primero de septiembre de dos mil quince, suscrito por el Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, el Lic. Javier Camacho Cuapio, referente al seguimiento a las observaciones generadas en la Auditoría 02H con clave 410 Otras Intervenciones, denominada "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención".

l).- Oficio número CG/CICAPREPA/333/2015 del nueve de octubre de dos mil quince, signado por el entonces Contralor Interno en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, el Lic. Oscar Cano Tejeda, dirigido al Director General de la Entidad, el Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos, por el que informa el estatus de las observaciones generadas en la Auditoría 02H con clave 410 Otras Intervenciones, denominada "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención".

m).- Reporte de Seguimiento de Observaciones de la Auditoría 02H con clave 410 Otras Intervenciones, denominada "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención", correspondiente a la Observación 01.

n).- Oficio número CG/CICAPREPA/080/2016 del siete de marzo de dos mil dieciséis, con el cual se solicitó al Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, remitiera en copia certificada, documentación, referente a la C. Lucila Cuervo Alarcón.

o).- Oficio número CPPA/DG/DAF/0312/2016 del nueve de marzo de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, mediante el cual envió copia certificada de documentales referentes a la C. Lucila Cuervo Alarcón, mismas que a continuación se enlistan.

1.- Nombramiento de Directora de Servicios de Salud, de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, a nombre de la C. Lucila Cuervo Alarcón, signado por el Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, el Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos.

2.- Nombramiento como Encargada de la Dirección de Servicios de Salud, de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, a nombre de la C. Lucila Cuervo Alarcón, signado por el Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, el Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos.

3.- Nombramiento como Subdirectora de Promoción y Educación para la Salud, de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, a nombre de la C. Lucila Cuervo Alarcón, signado por el entonces Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, el Lic. Alfonso Víctor Ortega, Alejandro.

4.- Nombramiento como Jefa de la Unidad Departamental de Atención Médica Integral, de fecha primero de enero de dos mil diez, a nombre de la C. Lucila Cuervo Alarcón, signado por el Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, el Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos.

5.- Designación como encargada de la Subdirección de Promoción y Educación para la Salud, de fecha primero de junio de dos mil diez, a nombre de la C. Lucila Cuervo Alarcón, signado por el Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, el Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos.

6.- Copia simple de Recibo de Pago de Impuesto Predial, número de cuenta [REDACTED]

7.- Copia simple de Cédula de Registro Federal d Contribuyentes a nombre de C. Lucila Cuervo Alarcón.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



2.- Radicación. El veintinueve de abril de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CI/CPA/A/0020/2016**, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; proveído que obra a foja 344 de actuaciones.

3.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar a la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Fojas 346 a 356 de actuaciones), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CICAPREPA/345/2016 del seis de septiembre de dos mil dieciséis, notificado personalmente en esa misma fecha a la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, (Fojas 358 a 364 de autos).

4.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a la que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, en la cual presentó escritos mediante los cuales realizó sus manifestaciones, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (Fojas 368 a la 507 del presente sumario).

El veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, la Titular de la Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Pruebas, en los autos del expediente en que se actúa, constancias que obran a fojas 86 a 92 de autos.

5.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponde.

Por lo expuesto es de considerarse; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA A LA SERVIDORA PÚBLICA. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la C. LUCILA CUERVO ALARCÓN, y la cual será materia de estudio en la presente Resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009.

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al inculcado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción II del invocado precepto.

La conducta que se le atribuye en el procedimiento a la C. LUCILA CUERVO ALARCÓN, se hizo consistir básicamente en:

Durante el ejercicio dos mil quince, **no supervisó** que la atención médica de los servicios médicos contratados por la Entidad a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se otorgara en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato la problemática que al respecto se presentare; actividades a las cuales se encuentra constreñida normativamente, como lo apunta el artículo 28, fracción X del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos, y numeral 2.- **DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**, del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos de reproche administrativo; asimismo no acató la normatividad que rige su actuar y más aún no realizó acción alguna que impidiera la presunta deficiencia en la atención médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, que se encontraba obligada a salvaguardar, acciones inherentes al desempeño de su encargo como Directora de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México,



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



funciones de Dirección que precisamente detalla el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 119B; por lo cual se infiere una presunta responsabilidad administrativa por parte de la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN, en su calidad de Directora de Servicios de Salud**, adscrita a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; con lo cual se adecua el incumplimiento de la presunta responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de **Legalidad** que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala:

"Artículo 47.- "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicos que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas..."

*El resaltado no corresponde al original.

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite, deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad; por lo que a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, lo que en el presente caso no ocurrió así, toda vez que la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, en su calidad de Directora de Servicios de Salud, adscrita a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; Durante el ejercicio dos mil quince, **no supervisó** que la atención médica de los servicios médicos contratados por la Entidad a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se otorgara en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato la problemática que al respecto se presentare; actividades a las cuales se encuentra constreñida normativamente, como lo apunta el artículo 28, fracción X del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos, y numeral 1.2.- **DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**, del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de agosto de dos mil siete; asimismo no acató la normatividad que rige su actuar y más aún no realizó acción alguna que impidiera la presunta deficiencia en la atención médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, originándose con la conducta de la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, el incumplimiento al Principio de **Legalidad** que rige el Servicio Público.

En ese sentido, la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, en su calidad de Directora de Servicios de Salud, adscrita a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente:

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, en su calidad de Directora de Servicios de Salud, adscrita a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo



establecido en el artículo 28, fracción X del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos, que a la letra reza:-----

Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal

Artículo 28.- Corresponde a la Dirección de Servicios de Salud, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

X. *Supervisar que la atención médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar, se otorgue en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato la problemática que al respecto se presentare;*

*El resaltado no corresponde al original.

De igual forma, la omisión desplegada por la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño de Directora de Servicios de Salud, adscrita a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, contravino el numeral 1.2.- **DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**, del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de agosto de dos mil siete; en el que se estableció textualmente que:-----

Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal

1.2.- DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
FUNCIÓNES

- *Supervisar que la atención médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar, se otorgue en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato la problemática que al respecto se presentare;*
- *Participar en la contratación de los servicios integrales de salud para que se otorguen oportunamente y de conformidad con lo establecido en los contratos respectivos;*
- *Participar ... la celebración de contratos para la adjudicación y el otorgamiento de los servicios de atención médica de la Policía Auxiliar, y vigilar su cumplimiento;*

6

*El resaltado no corresponde al original.

Así las cosas, la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, en su calidad de Directora de Servicios de Salud, adscrita a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas, toda vez que aún y cuando estaba obligada, durante el ejercicio dos mil quince; no supervisó que la atención médica de los servicios médicos contratados por la Entidad a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se otorgara en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato la problemática que al respecto se presentare, tal y como se evidencia en el siguiente cuadro:-----

UNIDAD MÉDICA	SERVICIO MÉDICO	OTORGAMIENTO DEL SERVICIO MÉDICO	OBSERVACIONES EN CEDULAS DE TRABAJO
	a).- Consulta Externa	Los Sanitarios deben contar con papel higiénico, jabón de manos y toallas desechables.	Baños sucios sin papel
	b).- Consultorio Dental	Utilizar cucharillas de impresión total, pacientes dentados y desdentados	No las ocupan



Clínica Médica, "OSCAMI"		Utilizar cucharillas de impresión parcial, taza de hule.	No las ocupan
	c).- Rayos X	La instalación debe contar con dispositivos de protección tales como mamparas, mandiles, collarines, protectores de tiroides, protectores de gónadas y toda aquel implemento que se necesario.	No se cuenta con collarines y protectores.
	d).- Toma de Muestra de Laboratorio	Debe tener 2 sillones como minimo. (Desestimado)	Son sillas
Sanatorio y Servicios Médicos Ontegón S.A. de C.V.	a).- Consulta Externa	1.- Mobiliario y equipo en sala de espera.	No cuenta con suficientes lugares para pacientes en la sala de espera
		2.- Condiciones de los sanitarios.	Unicamente cuenta con unos baños ubicados en el sótano, se encuentran sucios, sin papel y sin jabón, de difícil acceso a personas con discapacidad y adultos mayores.
		3.- Personal médico de especialidades.	Los nombre de los médicos que nos reportó el personal que nos acompañó, no coincide con los médicos relacionados por el Hospital, en las especialidades de Nefrología, Angiología, Neurología, Oftalmología, Ortopedia, Hematología, Ginecología, Urología, Pediatría, Reumatología, Gastroenterología, Cirugía General Geriátria y Otorrinolaringología.
		4.- Horario de consulta externa de especialidades de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. y sábados de 8:00 a 14:00 hrs.	En el momento de la visita, de las 10:00 a las 15:00 hrs, no se localizó a ningún médico dando consulta.
	b).- Hospitalización	1.- 90 camas censables en habitaciones individuales.	De las 90 habitaciones revisadas, se observó que solo se cuenta con 47 disponibles, ya que 2 están habilitadas como sala de espera, 6 son oficinas, 5 se utilizan como bodega, 8 no existen, 15 se encuentran en mantenimiento, 3 se utilizan en quirófano para corta estancia y 6 son de uso exclusivo para sector privado. (Sic.)
		2.- Mobiliario y equipo en habitaciones.	De las 47 habitaciones disponibles 10 no cuentan con pasamanos en los baños y 11 tiene fundida la lámpara de la cabecera.
		3.- Personal médico.	Al momento de la visita, únicamente se contaba con 2 médicos debiendo contar con 6.



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A. de C.V.	c).- Urgencias	1.- Dos computadoras con impresora, conectadas en red al sistema informático de CAPREPA.	No están conectadas	
		2.- Mobiliario y equipo de la sala de espera	Baños sucios, sin papel, ni jabón	
	d).- Ambulancias	1.- Equipo básico vehicular de cada una de las dos ambulancias de terapia intensiva.	Durante los días de visita a las instalaciones del Hospital Obregón solo se localizó una ambulancia de Terapia Intensiva. La otra ambulancia se encontraba en servicio, pero no se acreditó documentalmente la prestación del servicio, ni la ubicación física de la ambulancia.	
		2.- Equipo médico de cada una de las dos ambulancias de terapia intensiva.		
		3.- Medicamentos de cada una de las dos ambulancias de terapia intensiva.		
	e).- Servicios Hospitalarios de Apoyo	4.- Equipo básico vehicular de la ambulancia de traslado.	Durante los días de visita a las instalaciones del Hospital Obregón no se localizó la ambulancia de Traslado, y no se acreditó documentalmente la prestación de algún servicio, ni la ubicación física de ambulancia.	
		5.- Equipo médico de la ambulancia de traslado.		
		6.- Medicamentos de la ambulancia de traslado.		
	f).- Consulta Externa de Especialidad	1.- Unidad de fisioterapia y rehabilitación.	Fuera de servicio por remodelación, no se otorga el servicio	
			2.- Mobiliario y equipo en unidad de quimioterapia	Fuera de servicio por remodelación. Trasladan los pacientes al Hospital General.
		Consultorios de Recepción 1	1.- Riñón de 250 ml o de mayor capacidad. (Desestimado)	El personal del Hospital Obregón menciona que solo se ocupa para curaciones en los consultorios A, C, D, E y F.
			2.- Los médicos de consulta externa cumplirán con el indicador de 3 consultas de especialidad por hora.	No cumplen los consultorios: Q, A, B, C, D, E, F y G1.
3.- Horario de consulta externa de especialidades de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas; y sábados de 8:00 a 14:00 horas.			No cumple con el horario por la información proporcionada por el proveedor durante la revisión en los consultorios: Q, A, B, C, D, E, F y G1.	
4.- Existe el espacio adecuado para facilitar la circulación con seguridad contando con préstamos y rampas para discapacitados.			No cumplen los consultorios: Q, A, B, C, D, E, F y G1.	
Consultorios de Recepción 2		1.- Los médicos de consulta externa cumplirán con el indicador de 3 consultas de especialidad por hora.	No cumplen los consultorios: S, R, T, U, V, X, y Y.	
		2.- Horario de consulta externa de especialidades de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas; y sábados de 8:00 a 14:00 horas.	No cumple con el horario por la información proporcionada por el proveedor durante la revisión en los consultorios: , R, T, U, V, X, y Y.	
	3.- 7.10 (nom-016-SSA3 2012). Cada consultorio deberá contar con una sala de espera, la cual podrá ser compartida por un conjunto de consultorios que se encuentren en una misma planta. Las dimensiones y el mobiliario de dicha sala.	No cumplen los consultorios: S, R, T, U, V, X, y Y.		

CONTRALORIA INTERNA
POLICIA AUXILIAR FEDERAL



		deberán ser proporcionales al número de consultorios que se disponga, preferentemente con un mínimo de 65 lugares de espera por consultorio.	
		4.- 7.11 (nom-016-SSA3 2012). La sala de espera, deberá contar preferentemente con sanitarios para público y pacientes, independientes para hombres y mujeres; además cada uno de ellos, deberá disponer de un inodoro para uso de personas con discapacidad.	No cumplen los consultorios: S, R, T, U, V, X, y Y.
		5.- Cuenta con 30 sillas	No cumplen los consultorios: S, R, T, U, V, X, y Y.
		6.- Cuenta con 3 aparatos de ventilación mecánicos e iluminación natural o artificial.	No cumplen los consultorios: S, R, T, U, V, X, y Y.
	Consultorios de Recepción 3	1.- Asiento para el paciente y acompañante.	Solo hay una silla en los consultorios I y K
		2.- Riñón de 250 ml o de mayor capacidad.	El personal del Hospital Obregón menciona que solo se ocupa para curaciones en los consultorios H, I, K, L, M, O y P.

Asimismo, la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, en su calidad de Directora de Servicios de Salud, adscrita a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, presuntamente infringió la fracción **XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

9

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por la presunta responsable, la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, en su calidad de Directora de Servicios de Salud, adscrita a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, toda vez que no acató la normatividad que rige su actuar y más aún no realizó acción alguna que impidiera la presunta deficiencia en la atención médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, que se encontraba obligada a salvaguardar; acciones inherentes al desempeño de su encargo como Directora de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, funciones de Dirección que precisamente detalla el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 119B; que a la letra reza: -----

Artículo 119 B.- A los titulares de las Direcciones de Área de las unidades administrativas, corresponde:

...
VII. Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

...
XVII. Las demás atribuciones que el titular de la Unidad Administrativa y el Titular de la Dependencia, del Órgano Político-Administrativo o del Órgano Desconcentrado les asignen, conforme a la normativa aplicable.

*El resaltado no corresponde al original.



Así las cosas, la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, en su calidad de Directora de Servicios de Salud, adscrita a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, transgredió el Reglamento Interior de las Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que aún y cuando estaba obligada, durante el ejercicio dos mil quince; no realizó acción alguna que impidiera la presunta deficiencia en la atención médica de los servicios contratados por la entidad a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de esta Ciudad, tal y como se evidenció en el cuadro que antecede.---

TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si la **LUCILA CUERVO ALARCÓN**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, se desempeñaba como servidora pública en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

2. La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

3. La plena responsabilidad administrativa de la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDORA PÚBLICA DE LA C. LUCILA CUERVO ALARCÓN. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, si tiene la calidad de servidora pública al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como **Directora de Servicios de Salud, adscrita a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**, conclusión a la que llega esta Resolutoria de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

Documental Pública, consistente en copia certificada del documento denominado "Nombramiento" de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, signado por el Ing. Jorge Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a favor de la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, mediante el cual le otorgó el nombramiento como Encargada de la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del dieciséis de enero de dos mil quince, misma que obra en el expediente en que se actúa a foja 338. -----

Documental Pública, consistente en copia certificada del documento denominado "Nombramiento" de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, signado por el Ing. Jorge Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a favor de la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, mediante el cual le otorgó el nombramiento como Directora de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de Servicios de Salud del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



veintiséis de marzo de dos mil quince, misma que obra en el expediente en que se actúa a foja 337.-----

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de las documentales mencionadas que del dieciséis de enero al veinticinco de marzo de dos mil quince, la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, recibió el encargo de la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y a partir del veintiséis de marzo de dos mil quince, la titularidad de dicha dirección.-----

QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidora pública de la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida a la servidora pública, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida a la servidora pública con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, al desempeñarse como Directora de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, estaba obligada a que durante el ejercicio dos mil quince; no supervisó que la atención médica de los servicios médicos contratados por la Entidad a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se otorgara en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato la problemática que al respecto se presentare.-----

11

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba:-----

1.- Copia certificada del documento denominado "Nombramiento" de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, signado por el Ing. Jorge Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a favor de la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, mediante el cual le otorgó el nombramiento como Encargada de la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del dieciséis de enero de dos mil quince.-----

2.- Copia certificada del documento denominado "Nombramiento" de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, signado por el Ing. Jorge Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a favor de la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, mediante el cual le otorgó el nombramiento como Directora de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de Servicios de Salud del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del veintiséis de marzo de dos mil quince.-----



Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Desprendiéndose de las documentales mencionadas que del dieciséis de enero al veinticinco de marzo de dos mil quince, la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, recibió el encargo de la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y a partir del veintiséis de marzo de dos mil quince, la titularidad de dicha dirección, de lo que se deserta que estaba obligada a **supervisar** que la atención médica de los servicios médicos contratados por la Entidad a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se otorgara en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato la problemática que al respecto se presentare; actividades a las cuales se encuentra constreñida normativamente, como lo apunta el artículo 28, fracción X del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos, y numeral 1.2.- **DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**, del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos de reproche administrativo; así como acatar la normatividad que regía su actuar y realizar acciones de supervisión que impidieran la deficiencia en la atención médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por parte de los Servicios Médicos Contratados (*CPPA/LPN/001-3/15 y CPPA/LPN/001-3/15*), por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

12

3- Acta Circunstanciada de Hechos por Visita a la Clínica Médica, "OSCAMI"; de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, y Cédulas de Trabajo.

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Desprendiéndose de las documentales mencionadas que, durante el ejercicio dos mil quince; no supervisó que la atención médica otorgada a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en la Clínica Médica, "OSCAMI"; fuera eficiente y oportuna, tal y como se evidencia a continuación.

UNIDAD MÉDICA	SERVICIO MÉDICO	OTORGAMIENTO DEL SERVICIO MÉDICO	OBSERVACIONES EN CEDULAS DE TRABAJO
	a).- Consulta Externa	Los Sanitarios deben contar con papel higiénico, jabón de manos y toallas desechables.	Baños sucios sin papel
	b).- Consultorio Dental	Utilizar cucharillas de impresión total, pacientes dentados y desdentados	No las ocupan
		Utilizar cucharillas de impresión parcial, taza de hule.	No las ocupan



Clínica Médica, "OSCAMI"	c).- Rayos X	La instalación debe contar con dispositivos de protección tales como mamparas, mandiles, collarines, protectores de tiroides, protectores de gónadas y toda aquel implemento que se necesario.	No se cuenta con collarines y protectores.
	d).- Toma de Muestra de Laboratorio	Debe tener 2 sillones como mínimo. (Desesumado)	Son sillas

4.- Acta Circunstanciada de Hechos de la Verificación efectuada al "Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A. de C.V."; de fecha dieciséis de junio, de dos mil quince, y Cédulas de Trabajo.-----

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de las documentales mencionadas que durante el ejercicio dos mil quince; no supervisó que la atención médica otorgada a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en "Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A. de C.V."; fuera eficiente y oportuna, tal y como se evidencia a continuación. -----

UNIDAD MÉDICA	SERVICIO MÉDICO	OTORGAMIENTO DEL SERVICIO MÉDICO	OBSERVACIONES EN CÉDULAS DE TRABAJO
Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A. de C.V.	a).- Consulta Externa	1.- Mobiliario y equipo en sala de espera.	No cuenta con suficientes lugares para pacientes en la sala de espera
		2.- Condiciones de los sanitarios.	Únicamente cuenta con unos baños ubicados en el sótano, se encuentran sucios, sin papel y sin jabón, de difícil acceso a personas con discapacidad y adultos mayores.
		3.- Personal médico de especialidades.	Los nombres de los médicos que nos reportó el personal que nos acompañó, no coincide con los médicos relacionados por el Hospital, en las especialidades de Nefrología, Angiología, Neurología, Oftalmología, Ortopedia, Hematología, Ginecología, Urología, Pediatría, Reumatología, Gastroenterología, Cirugía General Geriátrica y Otorrinolaringología.
		4.- Horario de consulta externa de especialidades de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. y sábados de 8:00 a 14:00 hrs.	En el momento de la visita, de las 10:00 a las 15:00 hrs, no se localizó a ningún médico dando consulta.

13



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A. de C.V.	b).- Hospitalización	1.- 90 camas censables en habitaciones individuales.	De las 90 habitaciones revisadas, se observó que solo se cuenta con 47 disponibles, ya que 2 están habilitadas como sala de espera, 6 son oficinas, 5 se utilizan como bodega, 8 no existen, 15 se encuentran en mantenimiento, 3 se utilizan en quirófano para corta estancia y 6 son de uso exclusivo para sector privado. (Sic.)
		2.- Mobiliario y equipo en habitaciones.	De las 47 habitaciones disponibles 10 no cuentan con pasamanos en los baños y 11 tiene fundida la lámpara de la cabecera.
		3.- Personal médico.	Al momento de la visita, únicamente se contaba con 2 médicos debiendo contar con 6.
	c).- Urgencias	1.- Dos computadoras con impresora, conectadas en red al sistema informático de CAPREPA.	No están conectadas
		2.- Mobiliario y equipo de la sala de espera	Baños sucios, sin papel, ni jabón
	d).- Ambulancias	1.- Equipo básico vehicular de cada una de las dos ambulancias de terapia intensiva.	Durante los días de visita a las instalaciones del Hospital Obregón solo se localizó una ambulancia de Terapia Intensiva. La otra ambulancia se encontraba en servicio, pero no se acreditó documentalmente la prestación del servicio, ni la ubicación física de la ambulancia.
		2.- Equipo médico de cada una de las dos ambulancias de terapia intensiva.	
		3.- Medicamentos de cada una de las dos ambulancias de terapia intensiva.	
	e).- Servicios Hospitalarios de Apoyo	4.- Equipo básico vehicular de la ambulancia de traslado.	Durante los días de visita a las instalaciones del Hospital Obregón no se localizó la ambulancia de Traslado, y no se acreditó documentalmente la prestación de algún servicio, ni la ubicación física de ambulancia.
		5.- Equipo médico de la ambulancia de traslado.	
6.- Medicamentos de la ambulancia de traslado.			
Consultorios de Recepción	1.- Unidad de fisioterapia y rehabilitación.	Fuera de servicio por remodelación, no se otorga el servicio	
	2.- Mobiliario y equipo en unidad de quimioterapia.	Fuera de servicio por remodelación. Traslada los pacientes al Hospital General.	
	1.- Rifón de 250 ml o de mayor capacidad. (Desestimado)	El personal del Hospital Obregón menciona que solo se ocupa para curaciones en los consultorios A, C, D, E y F.	
Consultorios de Recepción	2.- Los médicos de consulta externa cumplirán con el indicador de 3 consultas de especialidad por hora.	No cumplen los consultorios: Q, A, B, C, D, E, F y G1.	
	3.- Horario de consulta externa de especialidades de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas; y sábados de 8:00 a 14:00 horas.	No cumple con el horario por la información proporcionada por el proveedor durante la revisión en los consultorios: Q, A, B, C, D, E, F y G1.	



f.- Consulta Externa de Especialidad		4.- Existe el espacio adecuado para facilitar la circulación con seguridad contando con préstamos y rampas para discapacitados.	No cumplen los consultorios: Q, A, B, C, D, E, F y G1.
	Consultorios de Recepción 2	1.- Los médicos de consulta externa cumplirán con el indicador de 3 consultas de especialidad por hora.	No cumplen los consultorios: S, R, T, U, V, X, y Y.
		2.- Horario de consulta externa de especialidades de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas; y sábados de 8:00 a 14:00 horas.	No cumple con el horario por la información proporcionada por el proveedor durante la revisión en los consultorios: , R, T, U, V, X, y Y.
		3.- 7.10 (nóm-016-SSA3 2012). Cada consultorio deberá contar con una sala de espera, la cual podrá ser compartida por un conjunto de consultorios que se encuentren en una misma planta. Las dimensiones y el mobiliario de dicha sala, deberán ser proporcionales al número de consultorios que se disponga, preferentemente con un mínimo de 65 lugares de espera por consultorio.	No cumplen los consultorios: S, R, T, U, V, X, y Y.
		4.- 7.11 (nóm-016-SSA3 2012). La sala de espera, deberá contar preferentemente con sanitarios para público y pacientes, independientes para hombres y mujeres; además cada uno de ellos, deberá disponer de un inodoro para uso de personas con discapacidad.	No cumplen los consultorios: S, R, T, U, V, X, y Y.
		5.- Cuenta con 30 sillas	No cumplen los consultorios: S, R, T, U, V, X, y Y.
		6.- Cuenta con 3 aparatos de ventilación mecánicos e iluminación natural o artificial.	No cumplen los consultorios: S, R, T, U, V, X, y Y.
	Consultorios de Recepción 3	1.- Asiento para el paciente y acompañante.	Solo hay una silla en los consultorios I y K
		2.- Riñón de 250 ml o de mayor capacidad.	El personal del Hospital Obregón menciona que solo se ocupa para curaciones en los consultorios H, I, K, L, M, O y P.

15

5.- Reporte de Seguimiento de Observaciones de la Auditoría 02H con clave 410 Otras Intervenciones, denominada "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención", correspondiente a la Observación 01.-

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Desprendiéndose de la documental mencionada que del Seguimiento a la Observación 01 "... falta de supervisión veraz y oportuna por parte de la entidad para verificar el cumplimiento de los contratos firmados con los proveedores de servicios médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención..." de la Auditoría 02H con clave 410 Otras Intervenciones, denominada "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención", no se corrigieron la



totalidad de las deficiencias, por lo cual se determinó la no solventación de la referida observación. -----

Documentales que en conjunta y exhaustiva valoración se acredita que la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, en su calidad de Directora de Servicios de Salud, adscrita a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; estaba obligada a **supervisar** que la atención médica contratada por la Entidad a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se otorgara en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato la problemática que al respecto se presentare; actividades a las cuales se encuentra constreñida normativamente, como lo apunta el artículo 28, fracción X del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos, y numeral 1.2.- **DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**, del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de agosto de dos mil siete; así como acatar la normatividad que regía su actuar y realizar acciones de supervisión que impidieran la deficiencia en la atención médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por parte de los Servicios Médicos Contratados por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. -----

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, en su calidad de Directora de Servicios de Salud, adscrita a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----

16

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad..., que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos

En ese sentido, la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, en su calidad de Directora de Servicios de Salud, adscrita a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en el artículo 28, fracción X del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos, que a la letra reza:-----



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Estatuta Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal

Artículo 28.- Corresponde a la Dirección de Servicios de Salud, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

X.- Supervisar que la atención médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar, se otorgue en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato la problemática que al respecto se presentare;

*El resaltado no corresponde al original.

De igual forma, la omisión desplegada por la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño de Directora de Servicios de Salud, adscrita a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, contravino el numeral 1.2.- **DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**, del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de agosto de dos mil siete; disposición jurídica relacionada con el servicio público, en el que se establece textualmente que: -----

Manual Administrativa de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal

1.2.- DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

FUNCIONES

• Supervisar que la atención médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar, se otorgue en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato la problemática que al respecto se presentare;

• Participar en la contratación de los servicios integrales de salud, para que se otorguen oportunamente y de conformidad con lo establecido en los contratos respectivos;

• Participar ... la celebración de contratos para la adjudicación y el otorgamiento de los servicios de atención médica de la Policía Auxiliar, y vigilar su cumplimiento;

17

*El resaltado no corresponde al original.

Así las cosas, la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, en su calidad de Directora de Servicios de Salud, adscrita a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas, toda vez que aún y cuando estaba obligada, Durante el ejercicio dos mil quince, **no supervisó** que la atención médica contratada por la Entidad a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se otorgara en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato la problemática que al respecto se presentare.-----

Asimismo, la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, en su calidad de Directora de Servicios de Salud, adscrita a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, infringió la fracción **XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, en su calidad de Directora de Servicios de Salud, adscrita a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, toda vez que no acató la normatividad que rige su actuar y más aún no realizó acción alguna que impidiera la presunta deficiencia en la atención médica contratada por la Entidad a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, que se



encontraba obligada a salvaguardar; acciones inherentes al desempeño de su encargo como Directora de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, funciones de Dirección que precisamente detalla el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 119B; que a la letra reza: -----

Artículo 119 B.- A los titulares de las Direcciones de Área de las unidades administrativas, corresponde:

VII. Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

XVII. Las demás atribuciones que el titular de la Unidad Administrativa y el Titular de la Dependencia, del Órgano Político-Administrativo o del Órgano Desconcentrada les asignen, conforme a la normativa aplicable.

*El resaltado no corresponde al original.

Así las cosas, la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, en su calidad de Directora de Servicios de Salud, adscrita a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, transgredió el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que aún y cuando estaba obligada, durante el ejercicio dos mil quince; no realizó acción alguna que impidiera la presunta deficiencia en la atención médica contratada por la Entidad, a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de esta Ciudad, tal y como a continuación se evidencia.-----

UNIDAD MÉDICA	SERVICIO MEDICO	OTORGAMIENTO DEL SERVICIO MÉDICO	OBSERVACIONES EN CÉDULAS DE TRABAJO
Clínica Médica, "OSCAMI"	a).- Consulta Externa	Los Sanitarios deben contar con papel higiénico, jabón de manos y toallas desechables.	Baños sucios sin papel
	b).- Consultorio Dental	Utilizar cucharillas de impresión total, pacientes dentados y desdentados	No las ocupan
		Utilizar cucharillas de impresión parcial, taza de hule.	No las ocupan
	c).- Rayos X	La instalación debe contar con dispositivos de protección, tales como mamparas, mandiles, collarines, protectores de tiroides, protectores de gónadas y toda aquel implemento que se necesario.	No se cuenta con collarines y protectores.
	d).- Toma de Muestra de Laboratorio	Debe tener 2 sillones como mínimo. (Desestimado)	Son sillas
		1.- Mobiliario y equipo en sala de espera.	No cuenta con suficientes lugares para pacientes en la sala de espera
			Únicamente cuenta con unos

18



Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A. de C.V.		3.- Personal médico de especialidades.	acompañó, no coincide con los médicos relacionados por el Hospital, en las especialidades de Nefrología, Angiología, Neurología, Oftalmología, Ortopedia, Hematología, Ginecología, Urología, Pediatría, Reumatología, Gastroenterología, Cirugía General Geriatria y Otorrinolaringología.
		4.- Horario de consulta externa de especialidades de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. y sábados de 8:00 a 14:00 hrs.	En el momento de la visita, de las 10:00 a las 15:00 hrs, no se localizó a ningún médico dando consulta.
	b).- Hospitalización	1.- 90 camas censables en habitaciones individuales.	De las 90 habitaciones revisadas, se observó que solo se cuenta con 47 disponibles, ya que 2 están habilitadas como sala de espera, 6 son oficinas, 5 se utilizan como bodega, 8 no existen, 15 se encuentran en mantenimiento, 3 se utilizan en quirófano para corta estancia y 6 son de uso exclusivo para sector privado. (Sic.)
		2.- Mobiliario y equipo en habitaciones.	De las 47 habitaciones disponibles 10 no cuentan con pasamanos en los baños y 11 tiene fundida la lámpara de la cabecera.
		3.- Personal médico.	Al momento de la visita, únicamente se contaba con 2 médicos debiendo contar con 6.
	c).- Urgencias	1.- Dos computadoras con impresora, conectadas en red al sistema informático de CAPREPA.	No están conectadas
		2.- Mobiliario y equipo de la sala de espera	Baños sucios, sin papel, ni jabón
	d).- Ambulancias	1.- Equipo básico vehicular de cada una de las dos ambulancias de terapia intensiva. 2.- Equipo médico de cada una de las dos ambulancias de terapia intensiva. 3.- Medicamentos de cada una de las dos ambulancias de terapia intensiva.	Durante los días de visita a las instalaciones del Hospital Obregón solo se localizó una ambulancia de Terapia Intensiva. La otra ambulancia se encontraba en servicio, pero no se acreditó documentalmente la prestación del servicio, ni la ubicación física de la ambulancia.
		4.- Equipo básico vehicular de la ambulancia de traslado. 5.- Equipo médico de la ambulancia de traslado. 6.- Medicamentos de la ambulancia de traslado.	Durante los días de visita a las instalaciones del Hospital Obregón no se localizó la ambulancia de Traslado, y no se acreditó documentalmente la prestación de algún servicio, ni la ubicación física de ambulancia.
	e).- Servicios Hospitalarios de Apoyo	1.- Unidad de fisioterapia y rehabilitación.	Fuera de servicio por remodelación, no se otorga el servicio



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



hacer referencia y en las que pretende sustentar el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario y, con tales omisiones, nulifica mi referido derecho, por lo que al no establecer con precisión la transgresión que deriva de cada documental, ni la disposición normativa, que a decir de esa Contraloría Interna se transgrede en cada caso, se omite cumplir con la garantía de legalidad y en consecuencia, se me deja en un claro estado de indefensión ante el inicio del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Lo anterior, se robustece con el siguiente criterio jurisprudencial al establecer que: SEGURIDAD JURÍDICA, ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO.

III.- En igual sentido, se advierte como inexacto por parte de esa Contraloría Interna, que se establezca que las pretendidas irregularidades derivan del análisis de: 1- Acta Circunstanciada de Hechos por Visita a la Clínica Médica, "OSCAMI"; de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, Cédulas de trabajo...", y "... 2.- Acta Circunstanciada de hechos de la Verificación efectuada al "Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A. de C.V.; de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, y Cédulas de Trabajo...", ya que lo único cierto y correcto es que, las infracciones que se pretenden establecer a mi cargo, necesariamente derivan de los resultados contenidos en la Cédula de Reporte de Observaciones de Auditoría del Órgano Interno de Control en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México dentro de la Auditoría 02H, Clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención, práctica de la Auditoría 02H Clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención" y/o de la Cédula de Reporte de Observaciones a la referida Auditoría practicada por esa Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, no así, de manera alguna, de los documentos y papeles de trabajo que integran la referida Auditoría 02H Clave 410, ya que con tal determinación, la Contraloría Interna transgrede lo dispuesto por las Normas Generales de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal publicadas en fecha 25 de febrero de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como los Lineamientos Generales para las Intervenciones 2010 publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 09 de junio de 2010, los cuales deben ser observados de manera obligatoria por esa H. Contraloría, para el mejor y adecuado desempeño y aplicación de la norma.

Por lo que respecta a las Normas Generales de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, en su apartado Informe, Cláusula Décima, en cuanto establece, en su parte conducente que:

Décima. Informe de Auditoría. El Auditor elaborará el informe que es el documento firmado por el, que contiene los hallazgos, conclusiones y recomendaciones a que llegó en razón a los objetivos propuestos.

Por lo que se refiere a los Lineamientos Generales para las Intervenciones 2010, en cuanto a lo contenido en su apartado Reunión para Firma de Observaciones y en el denominado Acta de Cierre de Auditoría, en el que, en lo conducente se establece:

Reunión para Firma de Observaciones y Acta de Cierre de Auditoría

Una vez concluido el período de ejecución de la auditoría, el responsable de la ejecución, el supervisor de la auditoría y el grupo de auditores que hayan intervenido en la misma, deberán realizar una reunión con el titular del área auditada y en su caso, con el servidor público con el que se atendió la misma, para la presentación formal de los resultados obtenidos. En esa reunión se dará lectura a las observaciones determinadas por los auditores, las recomendaciones para abatir las causas que las generaron y evitar su recurrencia.

Una vez dada lectura a las observaciones de la auditoría, el auditor solicitará, como ya antes se apuntó, al titular del área auditada se establezca y asiente en los reportes de observaciones de auditoría, una fecha compromiso para la atención de las recomendaciones propuestas por los auditores y se procederá a su firma. Si en la reunión hay desacuerdo del titular del área auditada, se firmarán los reportes de observaciones y el auditor solicitará que exprese los argumentos de desacuerdo en el apartado de comentarios en el Acta de Cierre de Auditoría (A11), este hecho lo incluirá en el Informe de Observaciones de Auditoría.

A fin de dejar evidencia documental de los actos realizados durante la reunión en la que se dan a conocer los resultados de la auditoría y la firma de observaciones detalladas anteriormente, los auditores deberán elaborar el Acta



		2.- Mobiliario y equipo en unidad de quimioterapia.	Fuera de servicio por remodelación. Trasladan los pacientes al Hospital General.
f).- Consulta Externa de Especialidad	Consultorios de Recepción 1	1.- Riñón de 250 ml o de mayor capacidad. (Desestimado)	El personal del Hospital Obregón menciona que solo se ocupa para curaciones en los consultorios A, C, D, E y F.
		2.- Los médicos de consulta externa cumplirán con el indicador de 3 consultas de especialidad por hora.	No cumplen los consultorios: Q, A, B, C, D, E, F y G1.
		3.- Horario de consulta externa de especialidades de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas; y sábados de 8:00 a 14:00 horas.	No cumple con el horario por la información proporcionada por el proveedor durante la revisión en los consultorios: Q, A, B, C, D, E, F y G1.
		4.- Existe el espacio adecuado para facilitar la circulación con seguridad contando con préstamos y rampas para discapacitados.	No cumplen los consultorios: Q, A, B, C, D, E, F y G1.
	Consultorios de Recepción 2	1.- Los médicos de consulta externa cumplirán con el indicador de 3 consultas de especialidad por hora.	No cumplen los consultorios: S, R, T, U, V, X, y Y.
		2.- Horario de consulta externa de especialidades de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas; y sábados de 8:00 a 14:00 horas.	No cumple con el horario por la información proporcionada por el proveedor durante la revisión en los consultorios: , R, T, U, V, X, y Y.
		3.- 7.10 (nom-016-SSA3 2012). Cada consultorio deberá contar con una sala de espera, la cual podrá ser compartida por un conjunto de consultorios que se encuentren en una misma planta. Las dimensiones y el mobiliario de dicha sala, deberán ser proporcionales al número de consultorios que se disponga, preferentemente con un mínimo de 65 lugares de espera por consultorio.	No cumplen los consultorios: S, R, T, U, V, X, y Y.
		4.- 7.11 (nom-016-SSA3 2012). La sala de espera, deberá contar preferentemente con sanitarios para público y pacientes, independientes para hombres y mujeres; además, cada uno de ellos, deberá disponer de un inodoro para uso de personas con discapacidad.	No cumplen los consultorios: S, R, T, U, V, X, y Y.
		5.- Cuenta con 30 sillas	No cumplen los consultorios: S, R, T, U, V, X, y Y.
		6.- Cuenta con 3 aparatos de ventilación mecánicos e iluminación natural o artificial.	No cumplen los consultorios: S, R, T, U, V, X, y Y.
	Consultorios de Recepción 3	1.- Asiento para el paciente y acompañante.	Solo hay una silla en los consultorios I y K
		2.- Riñón de 250 ml o de mayor capacidad.	El personal del Hospital Obregón menciona que solo se ocupa para curaciones en los consultorios H, I, K, L, M, O y P.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye a la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, en su calidad de Directora de Servicios de Salud, adscrita a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, mediante escrito de fecha once de mayo en el que medularmente manifestó: -----

I.- Es exacto que en la época de los hechos que esa Contraloría Interna señala y, en la actualidad, presto mis servicios como servidor público en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México y, en específico, como Directora de Servicios de Salud, tal y como se acredita con el nombramiento que obra en el área de Recursos Humanos de esta Entidad.

II.- Ahora bien, por lo que hace a las documentales a que hace referencia esa Contraloría Interna en su Oficio Citatorio de Audiencia de Ley con número CG/CICAPREPA/345/2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, en las que pretende sustentar de manera infortunada, las trasgresiones a mi cargo, en mi calidad de Directora de Servicios de Salud, derivan del análisis realizado por ese Órgano Interno de Control, a las siguientes documentales:

- “... 1.- Acta Circunstanciada de Hechos por Visita a la Clínica Médica, “OSCAMI”, de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, Cédulas de trabajo...”*
- “... 2.- Acta Circunstanciada de hechos de la Verificación efectuada al “Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A. de C.V.” de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, y Cédulas de Trabajo...” y,*
- “... 3.- Reporte de Seguimiento de Observaciones de la Auditoría 02H con clave 410 Otras Intervenciones, denominada “Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención, correspondiente a la Observación 01...”*

Sobre tal determinación, esa Contraloría Interna omite establecer con precisión, las circunstancias especiales, como tiempo modo, lugar y razón, así como razones particulares o causas inmediatas que tomó en consideración para la emisión del acto y para establecer de manera específica, los datos de identificación de cada una de las documentales que tomó en consideración ese Órgano Interno de Control para establecer cada uno de los incumplimientos que aduce y en consecuencia las responsabilidades administrativas a mi cargo, que derivan en cada caso, de las referidas documentales, así como las disposición jurídica que se vulnera en cada caso específico.

Esto es, se transgrede lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido, de que, todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, entendiendo por lo primero, a que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, luego entonces, si el Órgano Interno de Control pretende establecer en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, que las irregularidades a mi cargo, derivan del estudio de las documentales consistentes en: 1- Acta Circunstanciada de Hechos por Visita a la Clínica Médica, “OSCAMI”, de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, Cédulas de trabajo...”, “... 2.- Acta Circunstanciada de hechos de la Verificación efectuada al “Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A. de C.V.” de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, y Cédulas de Trabajo...” y, “... 3.- Reporte de Seguimiento de Observaciones de la Auditoría 02H con clave 410 Otras Intervenciones, denominada “Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención, correspondiente a la Observación 01, sin establecer de manera específica, que trasgresión que deriva de cada documental, ni la disposición normativa que se vulnera en cada caso, esa Contraloría Interna deja de observar los dispositivos Constitucionales previamente transcritos, los cuales son de innegable observancia y absoluto principio de legalidad para cualquier ciudadano o servidor público, como en este caso particular se precisa.

Con lo que es claro, el Órgano Interno de Control niega a la que suscribe, en mi calidad de Directora de Servicios de Salud, el derecho y oportunidad a una debida defensa sobre las inconsistencias a que pretenda

21



de Cierre de los trabajos de ejecución de la auditoría correspondiente; acto mediante el cual se formalizará y dará sustento jurídico a los hechos ocurridos durante la misma.

Además, se deja de observar lo dispuesto en el apartado **Informe de Observaciones de Auditoría de los Lineamientos Generales para las Intervenciones 2010**, que establece:

Informe de Observaciones de Auditoría

Concluida la etapa de ejecución de la auditoría, el titular de la Unidad de Apoyo Técnico Operativo o de la Contraloría Interna, deberán de comunicarlo al titular de la Unidad de Gobierno, al responsable del área auditada, así como a otras instancias que legalmente lo requieran.

La obligación de rendir un Informe la establece la **Norma Décima**, de las Normas Generales de Auditoría, que previene que al término de cada Intervención, el titular de la instancia responsable de los trabajos realizados, presente un Informe debidamente firmado, a la autoridad competente.

Los resultados se formalizarán por medio del documento denominado **Informe de Observaciones de Auditoría** y formando parte del mismo se incluirá copia de los Reportes de Observaciones de Auditoría que se hubieran generado.

En este documento, deberá de asentarse la declaración formal de que los trabajos fueron realizados de conformidad con lo señalado en las **Normas Generales de Auditoría** así como a lo previsto en los **Lineamientos Generales para las Intervenciones**.

Por tratarse de un informe ejecutivo, deberá reseñarse, de manera clara y precisa, los problemas que enfrenta la Unidad de Gobierno con relación al programa, proceso o actividad auditada, tomando como base los hallazgos de auditoría, sus causas y efectos, así como la repercusión que en su caso llegara a impactar otros programas, procesos o actividades.

Esto es, al no advertir las irregularidades que hoy se pretenden atribuir a mi cargo en la Cédula de Reporte de Observaciones de Auditoría del Órgano Interno de Control en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México dentro de la Auditoría 02H, Clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención, práctica de la Auditoría 02H Clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención" y/o en la Cédula de Reporte de Observaciones a la referida Auditoría practicada por esa Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, al no tener conocimiento alguno, la que suscribe en mi calidad de Directora de Servicios de Salud, a través de los documentos a que hacen referencia las Normas y Lineamientos a que he hecho mención, esa Contraloría Interna me niega toda oportunidad de defensa.

Esto es así, ya que la que suscribe, en mi calidad de Directora de Servicios de Salud, me permite referirme a todos y cada uno de los puntos de las observaciones consignadas en las referidas Cédulas de Reporte de Observaciones que integran la Auditoría 02H, Clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención y, al pretender establecer en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario que las trasgresiones a mi cargo, en mi calidad de Directora de Servicios de Salud, derivan de su análisis realizado a las documentales diversas ("... 1- Acta Circunstanciada de Hechos por Visita a la Clínica Médica, "OSCAMI", de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, Cédulas de trabajo...", y "... 2.- Acta Circunstanciada de hechos de la Verificación efectuada al "Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A. de C.V.; de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, y Cédulas de Trabajo..."), esa Contraloría Interna omite cumplir las formalidades del procedimiento y con ello, una debida fundamentación y motivación, transgrediendo en mi perjuicio los dispositivos 14 y 16 de Nuestra Carta Magna.

IV.- Ahora bien, esa Contraloría Interna en su Oficio de Citorio de Audiencia de Ley con número CG/CICAPREPA/345/2016 de fecha 06 de septiembre de 2016 y, específicamente, en lo correspondiente al cuadro denominado de evidencia (visible a fojas 3, 4, 5 y 6 del referido Oficio de Citorio), en donde, como infortunadamente lo consignó esa Contraloría Interna, de su análisis, derivan las trasgresiones que se pretenden atribuir a mi cargo. Me permito dar la debida atención a todos y cada uno de los puntos enunciados en el cuadro denominado de evidencias, a fin de que el sustento a los mismos obre a favor de mi defensa, cabe mencionar que la atención a dichos puntos es posible gracias a la supervisión operativa (diaria) y a la

médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se otorgare en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato la problemática que al respecto se presentare.

Los puntos y que por lo que hace a la **CLÍNICA MÉDICA OSCAMI, S.A. DE C.V.** y, en específico, al apartado Servicio Médico inciso

a).- **Consulta Externa, esa Contraloría Interna, consignó a la literalidad que: "... Los Sanitarios deben contar con papel higiénico, jabón de manos y toallas desechables...". Teniendo como observación que: "... Baños sucios sin papel...".**

Al respecto, este punto específico se tuvo como atendido, tal y como se muestra en la foja 4 de un total de 14 que contienen el Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría 02H clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención que es parte integral del Expediente CICPA/0020/2016.

b).- **Consultorio Dental, esa Contraloría Interna, consignó que: "... Utilizar cucharillas de impresión total, pacientes dentados y desdentados y Utilizar cucharillas de impresión parcial, taza de hule...". Teniendo como observación: "... No las ocupan...".**

Al respecto, por lo que hace a la presente observación, se establece que en efecto, las cucharillas de impresión total y parcial y la taza de hule, no se ocupan al proporcionar atención odontología a la población derechohabiente de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, debido a que dentro de los servicios odontológicos contratados, no existe el servicio de prótesis, que es para lo cual son necesarios dichos utensilios. Lo que tiene su sustento jurídico en el contrato CPPA/LPN/001-3/15 y específicamente, en su numeral 4.16 que a la letra dice: "... Los servicios odontológicos considerados en la clínica son atención bucal de primer nivel: atención a caries, limpieza dental, incluyendo prevención; profilaxis, retiro de sarro, aplicación de flúor; control de placa dentobacteriana, técnicas de cepillado, detención oportuna de cáncer bucal; limpieza de cavidades, colocación de curación, amalgama, pulpotomía, recubrimientos directo, drenaje de abscesos, farmacoterapia, extracciones (no incluye rayos X con excepción de extracción a terceros molares para su extracción) ...".

c).- **Rayos "X", esa Contraloría Interna, consignó que: "... La Instalación debe contar con dispositivos de protección tales como mamparas, mandiles, collarines, protectores de tiroides, protectores de gónadas y toda aquel implemento que se necesario...". Teniendo como observación: "... No se cuenta con collarines y protectores...".**

Al respecto, por lo que hace a la presente observación, debido al tipo de estudios de gabinete (radiografías simples) que se realizan en el primer nivel de atención, la protección contra radiaciones es suficiente con la mampara y el mandil, aditamentos de protección con los que cuenta la unidad, así como la medición de radiaciones recibidas por el personal técnico a cargo del servicio de rayos "X", mismas que se supervisan con base en la lectura periódica de los dosímetros personalizados.

d).- **Touza de Muestra de Laboratorio, esa Contraloría Interna, consignó que: "... Debe tener 2 sillones como mínimo...". Teniendo como observación: "... Son sillas...".**

Al respecto, por lo que hace a la presente observación, en los documentos de trabajo que llevó a cabo ese Órgano Interno de Control para la Auditoría que nos ocupa, establece que dicho punto "... No Aplica..." (N/A)

V.- Esa Contraloría Interna en su Oficio de Citatorio de Audiencia de Ley con número CG/CICAPREPA/345/2016 de fecha 06 de Septiembre de 2016 y específicamente en lo correspondiente, al cuadro denominado de evidencia (visible a fojas 3, 4, 5 y 6 del referido Oficio de Citatorio), en donde, como infortunadamente lo consignó esa Contraloría Interna, de su análisis, derivan las transgresiones que se pretenden atribuir a mi cargo. Me permito dar la debida atención a todos y cada uno de los puntos enunciados en el cuadro denominado de evidencias, a fin de que el sustento a los mismos obre a favor de mi defensa, cabe



mencionar que la atención a dichos puntos es posible gracias a la supervisión operativa (diaria) y a la supervisión central (periódica) que se realiza en la unidades médicas contratadas, a fin de que la atención médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se otorgare en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato la problemática que al respecto se presentare.

Señalando que por lo que hace al **SANATORIO Y SERVICIOS MÉDICO OBREGÓN, S.A. DE C.V.** y, al apartado Servicio Médico.

a).- Consulta Externa, esa Contraloría Interna, consignó que:

1.- **Mobiliario y equipo en sala de espera. Teniendo como observación:** No cuenta con suficientes lugares para pacientes en la sala de espera.

Punto específico que se tuvo como atendido en la hoja 6 de 14 del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría contenido en el Expediente que integra la Auditoría 02H clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención.

2.- **Condiciones de los sanitarios. Teniendo como observación:** Únicamente cuenta con unos baños ubicados en el sótano, se encuentran sucios, sin papel y sin jabón, de difícil acceso a personas con discapacidad y adultos mayores

Punto específico que se tuvo como atendido en la hoja 7 de 14 del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría contenido en el Expediente que integra la Auditoría 02H clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención.

3.- **Personal médico de especialidades. Teniendo como observación:** Los nombres de los médicos que nos reportó el personal que nos acompañó, no coincide con los médicos relacionados por el Hospital, en las especialidades de Nefrología, Angiología, Neurología, Oftalmología, Ortopedia, Hematología, Ginecología, Urología, Pediatría, Reumatología, Gastroenterología, Cirugía General Geriatria y Otorrinolaringología.

Al respecto por lo que hace a la presente observación, cabe mencionar que el personal médico que otorga la consulta en las diferentes especialidades puede cambiar eventualmente debido a que existen casos de suplencia por inasistencia del médico titular, no obstante esta situación está contemplada; permitiendo que otro médico de la misma especialidad otorgue la consulta, con la finalidad de proporcionar la atención a los derechohabientes. Es importante mencionar que en caso de cambio definitivo del médico titular, se establece en Contrato numeral 8.1.2 "Las modificaciones a la plantilla del personal del hospital serán notificadas en forma oficial y de manera inmediata a la CAPREPA".

Tal como se muestra en el elemento probatorio consistente en oficios de fecha del 20 y 22 de junio de 2015, ambos firmados por el Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón.

4.- **Horario de consulta externa de especialidades de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. y sábados de 8:00 a 14:00 hrs. Teniendo como observación:** En el momento de la visita, de las 10:00 a las 15:00 hrs, no se localizó a ningún médico dando consulta.

Al respecto por lo que hace a la presente observación, la permanencia de los médicos en el área de consulta externa está supeditada al número de consultas agendadas a cada especialista durante la jornada de trabajo, por lo que es posible que al momento de la visita del personal del Órgano de Control de Interno, no se localizaran a los médicos en dicha área; esto no implica que no se esté otorgando el servicio de consulta externa de acuerdo de la demanda que la población de la Entidad requiere.

Tal como se muestra en el elemento probatorio consistente en Estadístico Consultas mensual junio, julio y agosto de 2015.

C).- Hospitalización, esa Contraloría Interna, consignó que:



1.- **90 camas censables en habitaciones individuales. Teniendo como observación:** De las 90 habitaciones revisadas, se observó que solo se cuenta con 47 disponibles, ya que 2 están habilitadas como sala de espera, 6 son oficinas, 5 se utilizan como bodega, 8 no existen, 15 se encuentran en mantenimiento, 3 se utilizan en quirófano para corta estancia y 6 son de uso exclusivo para sector privado. (Sic.)

Al respecto por lo que hace a la presente observación, informo que el hospital contratado cuenta con las 90 camas censables solicitadas, mismas que están a disposición, exceptuando aquellas que debido al programa de mantenimiento preventivo estén en remodelación o mantenimiento, sin que esto afecte el otorgamiento del servicio de hospitalización de los derechohabientes que así lo requieran, dado que el promedio de utilización es de 45 camas por día.

Tal como se acredita en el elemento probatorio consistente en los escritos; 01 de mayo de 2015 asunto: informe de remodelación, firmado por Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón; oficio CPPA/DG/DSS/3332/2015 de fecha 15 de septiembre de 2015 firmado por la Directora de Servicios de Salud de CAPREPA y de fecha 18 de septiembre de 2015 asunto: Auditoría 02H 01 firmado por Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón.

2.- **Mobiliario y equipo en habitaciones. Teniendo como observación:** De las 47 habitaciones disponibles 10 no cuentan con pasamanos en los baños y 11 tiene fundida la lámpara de la cabecera.

Punto específico que se tuvo como atendido en la hoja 10 de 14 del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría contenido en el Expediente que integra la Auditoría 02H clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención.

3. **Personal médico, Teniendo como observación:** Al momento de la visita, únicamente se contaba con 2 médicos contando con 6.

Al respecto por lo que hace a la presente observación, el hospital cuenta en el área de hospitalización con personal médico especializado asignado por turno matutino, vespertino y nocturno A, B y C, con lo que cumple con la atención que requieren los pacientes hospitalizados, cabe mencionar que si bien se considera en el contrato establecido, un número de médicos a cargo de los pacientes hospitalizados por habitación, es importante precisar la ocupación de dichas habitaciones.

Tal como se acredita en el elemento probatorio consistente en el Rol de Guardia Hospitalarias por especialidad firmado Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón.

c).- **Urgencias** esa Contraloría Interna, consignó que:

1.- **Dos computadoras con impresora conectadas en red al sistema informático de CAPREPA. Teniendo como observación** No están conectadas

Punto específico que se tuvo como atendido en la hoja 12 de 14 del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría contenido en el Expediente que integra la Auditoría 02H clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención.

2.- **Mobiliario y equipo de la sala de espera...**, **Teniendo como observación:** Baños sucios, sin papel, ni jabón.

Punto específico que se tuvo como atendido en la hoja 7 de 14 del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría contenido en el Expediente que integra la Auditoría 02H clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención.

d).- **Ambulancias** esa Contraloría Interna, consignó que:

1.- **Equipo básico vehicular de cada una de las dos ambulancias de terapia intensiva.** 2.- **Equipo médico de cada una de las dos ambulancias de terapia intensiva.** 3.- **Medicamentos de cada una de las dos ambulancias de terapia intensiva. Teniendo como observación:** Durante los días de visita a las instalaciones del Hospital



Obregón solo se localizó una ambulancia de Terapia Intensiva. La otra ambulancia se encontraba en servicio, pero no se acreditó documentalmente la prestación del servicio, ni la ubicación física de la ambulancia.

Punto específico que se tuvo como atendido en la hoja 5 de 14 del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría contenido en el Expediente que integra la Auditoría 02H clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención.

4.- Equipo básico vehicular de la ambulancia de traslado. 5.- Equipo médico de la ambulancia de traslado. 6.- Medicamentos de la ambulancia de traslado. **Teniendo como observación:** Durante los días de visita a las instalaciones del Hospital Obregón no se localizó la ambulancia de Traslado, y no se acreditó documentalmente la prestación de algún servicio, ni la ubicación física de ambulancia.

Al respecto por lo que hace a la presente observación, el equipo básico, médico y medicamentos, es de entenderse que no fue posible la verificación de los mismos en el momento de que el personal del Órgano Interno de Control realizo la visita, por lo que con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el contrato, se realiza supervisión de fecha 11 y 12 de mayo de 2015, donde se sustenta el cumplimiento contractual.

Tal como se acredita en el elemento probatorio consistente en oficio CPPA/DG/DSS/JUDAMIM/003/2015 de fecha 19 de mayo de 2015 firmado por JUD de Atención Integral a la Mujer, así como la Guía de Supervisión correspondiente.

e).- **Servicio Hospitalarios de Apoyo esa Contraloría Interna, consignó que:**

1.- Unidad de fisioterapia y rehabilitación. **Teniendo como observación:** Fuera de servicio por remodelación, no se otorga el servicio.

Al respecto por lo que hace a la presente observación, el servicio de fisioterapia y rehabilitación que otorga el hospital contratado, en ningún momento se dejó de proporcionar aun estando el área en remodelación, misma que continúa en la fecha que informa el Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón.

Tal como se acredita en el elemento probatorio consistente en los escritos de fecha 01 de mayo de 2015 asunto: informe de remodelación firmado por el por Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón y de fecha 18 de septiembre de 2015 asunto: Conclusión de mantenimiento firmado por el por Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón.

2.- Mobiliario y equipo en unidad de quimioterapia. **Teniendo como observación:** Fuera de servicio por remodelación. Trasladan los pacientes al Hospital General.

Al respecto por lo que hace a la presente observación, el área Servicio Complementario de Quimioterapia requirió mantenimiento, motivo por el cual y con la finalidad de continuar con la atención de los enfermos que así lo requieren, se refieren dichos pacientes al Hospital General de México para la aplicación de la quimioterapia correspondiente.

Tal como se acredita en el elemento probatorio consistente en el escrito de fecha 01 de mayo de 2015 asunto Informe de remadelación firmado por el por Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón.

f).- **Consulta Externa de Especialidad esa Contraloría Interna, consignó que:** Consultorios de Recepción I 1.- Riñón de 250 ml o de mayor capacidad. **Teniendo como observación:** El personal del Hospital Obregón menciona que solo se ocupa para curaciones en los consultorios A, C, D, B y F.

Al respecto por lo que hace a la presente observación se informa que el hospital contratado si cuenta con el riñón de 250 ml, utensilio que se usa en el área de curación, situación por la cual no se encuentra a disposición en todos los consultorios.

IER
INTER
UNIDAD
EDER



Tal como se acredita en el elemento probatorio consistente en el escrito de fecha 25 de mayo de 2015 asunto Informe de área de curación y yesos firmado por el por Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón.

2.- Los médicos de consulta externa cumplirán con el indicador de 3 consultas de especialidad por hora. **Teniendo como observación:** No cumplen los consultorios: Q, A, B, C, D, E, F y GI.

Al respecto por lo que hace a la presente observación hago de su conocimiento que el indicador de tres consultas es el establecido en las Instituciones Nacionales para la atención médica especializada, no obstante el cumplimiento del mismo está supeditado a la demanda de cada especialidad en servicio, misma que se cumple en la población derechohabiente a los servicios de salud que otorga la CAPREPA.

Tal como se muestra en el elemento probatorio consistente en Estadístico Consultas mensual por especialidad correspondiente a junio, julio y agosto de 2015.

3.- Horario de consulta externa de especialidades de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas; y sábados de 8:00 a 14:00 horas. **Teniendo como observación:** No cumple con el horario por la información proporcionada por el proveedor durante la revisión en los consultorios: Q, A, B, C, D, E, F y GI.

Al respecto por lo que hace a la presente observación, la permanencia de los médicos en el área de consulta externa está supeditada al número de consultas agendadas durante la jornada de trabajo, por lo que es posible que al momento de la visita del personal del Órgano de Control de Interno, no se localizaran a los médicos en dicha área, lo que no implica que no se esté otorgando el servicio de consulta externa de acuerdo de la demanda que la población de la Entidad requiere.

Tal como se muestra en el elemento probatorio consistente en Estadístico Consulta mensual programada y otorgada en los meses junio, julio y agosto de 2015.

4.- **Se otorga** el espacio adecuado para facilitar la circulación con seguridad contando con préstamos y rampas para discapacitados **Teniendo como observación:** No cumplen los consultorios: Q, A, B, C, D, E, F y GI.

Al respecto por lo que hace a la presente observación, si bien los consultorios referidos por el personal del Órgano Interno de Control no cuentan con fácil acceso para discapacitados, en términos generales el área de consulta externa ha realizados las modificaciones pertinentes para el acceso de dichas personas, así mismo cabe mencionar que se da preferencia a las especialidades como son ortopedia, neurocirugía, medicina interna, geriatría entre otras, para que otorguen la atención médica en aquellos consultorios que cuenten con un acceso adecuado para las personas con alguna discapacidad.

Tal como se muestra en el elemento probatorio consistente en los escritos de fecha 24 de agosto de 2015 firmado por el por Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón y de fecha 12 de octubre de 2015 asunto: Acceso para personas discapacitadas firmado por el por Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón.

Consultorios de Recepción 2 1.- Los médicos de consulta externa cumplirán con el indicador de 3 consultas de especialidad por hora. **Teniendo como observación:** No cumplen los consultorios: S, R, T, U, V, X, y Y.

Al respecto, por lo que hace a la presente observación, hago de su conocimiento que el indicador de tres consultas es el establecido en las Instituciones Nacionales para la atención médica especializada, no obstante el cumplimiento del mismo está supeditado a la demanda de cada especialidad en servicio, misma que se cumple en la población derechohabiente a los servicios de salud que otorga la CAPREPA.

Tal como se muestra en el elemento probatorio consistente en Estadístico Consultas mensual por especialidad correspondiente a junio, julio y agosto de 2015.

2.- Horario de consulta externa de especialidades de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas; y sábados de 8:00 a 14:00 horas. **Teniendo como observación:** No cumple con el horario por la información proporcionada por el proveedor durante la revisión en los consultorios: R, T, U, V, X, y Y.



Al respecto por lo que hace a la presente observación, la permanencia de los médicos en el área de consulta externa está supeditada al número de consultas agendadas durante la jornada de trabajo, por lo que es posible que al momento de la visita del personal del Órgano de Control de Interno, no se localizaran a los médicos en dicha área; esto no implica que no se esté otorgando el servicio de consulta externa de acuerdo de la demanda que la población de la Entidad requiere.

Tal como se muestra en el elemento probatorio consistente en Estadístico Consulta mensual programada y otorgada en los meses junio, julio y agosto de 2015.

3.- 7.10 (nom-016-SSA3 2012). Cada consultorio deberá contar con una sala de espera, la cual podrá ser compartida por un conjunto de consultorios que se encuentren en una misma planta. Las dimensiones y el mobiliario de dicha sala, deberán ser proporcionales al número de consultorios que se disponga, preferentemente con un mínimo de 65 lugares de espera por consultorio. **Teniendo como observación:** No cumplen los consultorios: **S, R, T, U, V, X, y Y.**

Punto específico que se tuvo como atendido en la hoja 6 de 14 del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría contenido en el Expediente que integra la Auditoría 02H clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención.

4.- 7.11 (nom-016-SSA3 2012). La sala de espera, deberá contar preferentemente con sanitarios para público y pacientes, independientes para hombres y mujeres, además cada uno de ellos, deberá disponer de un inodoro para uso de personas con discapacidad. **Teniendo como observación:** No cumplen los consultorios: **S, R, T, U, V, X, y Y.**

Punto específico que se tuvo como atendido en la hoja 7 de 14 del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría contenido en el Expediente que integra la Auditoría 02H clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención.

5.- Cuenta con 30 sillas. **Teniendo como observación:** No cumplen los consultorios: **S, R, T, U, V, X, y Y.**

Punto específico que se tuvo como atendido en la hoja 6 de 14 del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría contenido en el Expediente que integra la Auditoría 02H clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención.

6.- Cuenta con 3 aparatos de ventilación mecánicos e iluminación natural o artificial. **Teniendo como observación:** No cumplen los consultorios: **S, R, T, U, V, X, y Y.**

Al respecto por lo que hace a la presente observación, cabe mencionar que dentro de lo estipulado en el contrato vigente se solicita en la sala de espera de la consulta externa 3 ventiladores mecánicos e iluminación natural o artificial, no así en cada uno de los consultorios de especialidad.

Consultorios de Recepción 3, en lo correspondiente a: 1.- Asiento para el paciente y acompañante. **Teniendo como observación:** Solo hay una silla en los consultorios **I y K.**

Al respecto por lo que hace a la presente observación, el mobiliario (sillas) puede ser separado de su espacio de permanencia, no obstante en cuanto sean requeridos, se cuenta con ello (dos sillas por consultorio)

2.- Riñón de 250 ml o de mayor capacidad. **Teniendo como observación:** El personal del Hospital Obregón menciona que solo se ocupa para curaciones en los consultorios **H, I, K, L, M, O y P.**

Al respecto por lo que hace a la presente observación se informa que el hospital contratado si cuenta con el riñón de 250 ml, utensilio que se usa en el área de curación, situación por la cual no se encuentra a disposición en todos los consultorios.

Tal como se acredita en el elemento probatorio consistente en el escrito de fecha 25 de mayo de 2015 asunto Informe de área de curación y yesos firmado por el Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón.



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



Todo lo anterior expuesto, que quedó debidamente atendido y solventado, a fin de que obre en favor de mi defensa, no obstante que los incumplimientos señalados en el denominado cuadro de evidencia del Oficio de Citatorio de Audiencia de Ley con número CG/CICAPREPA/345/2016 (visible a fojas 3, 4, 5 y 6 del referido), en el que, como infortunadamente lo consignó esa Contraloría Interna, de su análisis, derivan las transgresiones que se pretenden atribuir a mi cargo, y en específico, de las correspondientes señalamientos en los incisos b), c), y d) de la Clínica Médica Oscami S.A. de C.V. y, del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A. de C.V., en su inciso a) numeral 3.-, inciso d) numerales 1.-, 2.-, 3.-, 4.-, 5.- y 6.-, inciso f) apartado de Consultorías de Recepción 1 numerales 1.-, 2.-, 3.- y 4.-, inciso f) apartado de Consultorios de Recepción 2 numerales 1.-, 2.-, 3.-, 4.-, 5.- y 6.- e inciso f) apartado de Consultorios de Recepción 3 numerales 1.- y 2.-; que esa Contraloría Interna pretenden establecer a mi cargo, no fueron consignados en la Cédula de Reporte de Observaciones de Auditoría del Órgano Interno de Control en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México dentro de la Auditoría 02H, Clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención, que notificó esa Contraloría Interna a la Dirección General de esta Entidad, a través del oficio CG/CICAPREPA/211/2015 y en el que, a decir del entonces Contralor Interno, L.A.E. Guillermo Alejandro Zamacona Fuentes, se integraron los reportes que contenían 2 Observaciones y 1 Recomendación no sujeta a observación, así como el Informe de los resultados obtenidos; por lo que en consecuencia, se me dejó en completo y total estado de indefensión, al pretender establecer incumplimientos a mi cargo, en mi calidad de Directora de Servicios de Salud, sobre puntos que no me fueron requeridos en la referida Cédula de Reporte de Observaciones y, ante la falta de requerimiento por parte de esa Contraloría Interna, que no pueda verificarse incumplimiento alguno de mi parte.

Con lo que, también, se transgrede lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y particularmente el principio de legalidad en el actuar de ese Órgano Interno de Control, a qui pretende sustentar el inicio del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, invocando incumplimientos a requerimientos que no me fueron realizados, ni de manera alguna, se consignaron en la Cédula de Reportes de Observaciones de Auditoría del Órgano Interno de Control en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México dentro de la Auditoría 02H, Clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención", referidos incumplimientos, de los que no tuve conocimiento alguno la que suscribe, en mi calidad de Directora de Servicios de Salud, luego entonces, al no tener conocimiento de las inconsistencias en que se pretenden sustentar las irregularidades a mi cago dentro del presente procedimiento, esa Contraloría Interna no me otorgó oportunidad de defensa.

Lo anterior es así, ya que la Contraloría Interna debió cumplir las formalidades esenciales de todo procedimiento y, que en el presente caso, lo es, la obligación de consignar en su correspondiente Cédula de Reporte de Observaciones de Auditoría del Órgano Interno de Control en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México dentro de la Auditoría 02H, Clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención", a la que se integraron, los reportes que contenían 2 Observaciones y 1 Recomendación no sujeta a observación, así como el Informe de los resultados obtenidos, los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en términos de lo dispuesto en el apartado Informe, Cláusula Décima de las Normas Generales de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, publicadas en fecha 25 de febrero de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, mismas que establecen a la literalidad que:

Décima. Informe de Auditoría. El Auditor elaborará el informe que es el documento firmado por el, que contiene los hallazgos, conclusiones y recomendaciones a que llegó en razón a los objetivos propuestos.

Con lo que es claro, el Órgano Interno de Control, niega a la que suscribe, en mi calidad de Directora de Servicios de Salud, el derecho y oportunidad de atender y solventar las inconsistencias a que me he referido, en que pretende sustentar el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario y, con tal omisión, nulifica mi derecho a la defensa, por lo que al no establecer dichas inconsistencias en la Cédula de Reporte de Observaciones y/o Reportes de Auditoría, ni en el Informe de los resultados obtenidos, se deja de cumplir con la garantía de legalidad y en consecuencia, se me deja en un claro estado de indefensión.



Así como los Lineamientos Generales para las Intervenciones 2010 publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 09 de junio de 2010, en su apartado **Reunión para Firma de Observaciones y Acta de Cierre de Auditoría** en el que se establece:

Reunión para Firma de Observaciones y Acta de Cierre de Auditoría

Una vez concluido el período de ejecución de la auditoría, el responsable de la ejecución, el supervisor de la auditoría y el grupo de auditores que hayan intervenido en la misma, deberán realizar una reunión con el titular del área auditada y en su caso, con el servidor público con el que se atendió la misma, **para la presentación formal de los resultados obtenidos**. En esa reunión se dará lectura a las observaciones determinadas por los auditores, las recomendaciones para abatir las causas que las generaron y evitar su recurrencia.

Una vez dada lectura a las observaciones de la auditoría, el auditor solicitará, como ya antes se apuntó, al titular del área auditada se establezca y asiente en los reportes de observaciones de auditoría, una fecha compromiso para la atención de las recomendaciones propuestas por los auditores y se procederá a su firma. Si en la reunión hay desacuerdo del titular del área auditada, se firmarán los reportes de observaciones y el auditor solicitará que exprese los argumentos de desacuerdo en el apartado de comentarios en el Acta de Cierre de Auditoría (A11), este hecho lo incluirá en el **Informe de Observaciones de Auditoría**.

A fin de dejar evidencia documental de los actos realizados durante la reunión en la que se dan a conocer los resultados de la auditoría y la firma de observaciones detalladas anteriormente, los auditores deberán elaborar el Acta de Cierre de los trabajos de ejecución de la auditoría correspondiente; **acto mediante el cual se formalizará y dará sustento jurídico a los hechos ocurridos durante la misma**.

Además de lo dispuesto en el apartado **Informe de Observaciones de Auditoría** de los Lineamientos Generales para las Intervenciones 2010, que establece:

Informe de Observaciones de Auditoría

Si durante la etapa de ejecución de la auditoría, el titular de la Unidad de Apoyo Técnico Operativo o de la Contraloría Interna, deberán de comunicarlo al titular de la Unidad de Gobierno, al responsable del área auditada, así como a otras instancias que legalmente lo requieran.

La obligación de rendir un Informe la establece la **Norma Décima**, de las Normas Generales de Auditoría, que previene que al término de cada Intervención, el titular de la instancia responsable de los trabajos realizados, presente un Informe debidamente firmado, a la autoridad competente.

Los resultados se formalizarán por medio del documento denominado **Informe de Observaciones de Auditoría** y formando parte del mismo se incluirá copia de los Reportes de Observaciones de Auditoría que se hubieran generado.

En este documento, deberá de asentarse la declaración formal de que los trabajos fueron realizados de conformidad con lo señalado en las **Normas Generales de Auditoría** así como a lo previsto en los **Lineamientos Generales para las Intervenciones**.

Por tratarse de un informe ejecutivo, deberá reseñarse, de manera clara y precisa, los problemas que enfrenta la Unidad de Gobierno con relación al programa, proceso o actividad auditada, tomando como base los hallazgos de auditoría, sus causas y efectos, así como la repercusión que en su caso llegara a impactar otros programas, procesos o actividades.

Por lo que, no se verifica vulneración a disposición jurídica alguna por parte de esta Dirección de Servicios de Salud, en el sentido que lo pretende establecer ese Órgano de Interno de Control, ya que como ha quedado reiteradamente expuesto en el cuerpo del presente libelo, no obstante atender en su integridad los señalamientos que realiza esa Contraloría Interna, por lo que hace a las manifestación correspondientes a los incisos b), e), y d) de la Clínica Médica Oscami S.A. de C.V. y, del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A. de C.V., en su inciso a) numeral 3.-, inciso d) numerales 1.-, 2.-, 3.-, 4.-, 5.- y 6.-, inciso f) apartado de Consultorios de Recepción 1 numerales 1.-, 2.-, 3.- y 4.-, inciso f) apartado de Consultorios de Recepción 2 numerales 1.-, 2.-, 3.-, 4.-, 5.- y 6.- e inciso f) apartado de Consultorios de Recepción 3 numerales 1.- y 2.-; y que se pretenden atribuir a mi cargo en el Oficio Citatorio, no se contienen de manera alguna, en la Cédula de Reporte de Observaciones de



Auditoría del Órgano Interno de Control en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México dentro de la Auditoría 02H, Clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención".

Con lo anterior expuesto, esta Dirección de Servicios de Salud acredita fehacientemente el cumplimiento cabal a la MISIÓN, OBJETIVO Y FUNCIONES como servidora pública, en mi calidad de Directora de Servicios de Salud que se contienen en el Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, así como el cumplimiento a las Atribuciones Específicas que se establecen en el Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar, en específico, en su artículo 28 que reza:

Artículo 28.- *Corresponde a la Dirección de Servicios de Salud, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

- I. Elaborar, someter a autorización del Director General y difundir las políticas internas para el desarrollo y modernización de la salud de la Policía Auxiliar;*
- II. Coordinar las acciones y mecanismos necesarios para el establecimiento de los programas de medicina preventiva, a través de la atención primaria y la educación para la salud;*
- III. Promover las estrategias para instrumentar las políticas en materia de salud;*
- IV. Planear la reingeniería financiera del área de la salud, a corto, mediano y largo plazo;*
- V. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en las diferentes áreas de la salud;*
- VI. Revisar periódicamente la organización y los servicios de salud que se otorgan; incluyendo clínicas perifericas, clínica gineco - obstétrica, segundo y tercer nivel de atención médico-hospitalaria, así como los servicios de salud que se otorgue a los elementos de la Policía Auxiliar;*
- VII. Vigilar el funcionamiento de los sistemas y mecanismos de información, planeación, control y evaluación de los servicios de salud;*
- VIII. Establecer y mantener las relaciones necesarias con los diferentes organismos de salud, para la coordinación de los programas prioritarios;*
- IX. Participar en la contratación de los servicios integrales de salud, para que se otorguen oportunamente y de conformidad con lo establecido en los contratos respectivos;*
- X. Supervisar que la atención médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar, se otorgue en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato la problemática que al respecto se presentare;*
- XI. Apoyar al Director General en la elaboración de propuestas de esquemas y fórmulas financieras para llevar a cabo el otorgamiento de los servicios integrales de salud; mismas que para su aplicación deberán ser aprobadas previamente por el Órgano de Gobierno;*
- XII. Participar en las sesiones del Comité de Adquisiciones, Attendamientos y Prestación de Servicios, así como en aquellos que constituya la Entidad o en que ésta deba participar, designados por el Director General con base en las disposiciones legales y procedimientos.*
- XIII. Atender oportunamente las observaciones de las auditorías que se practiquen en las áreas a su cargo.*

Los señalamientos a que me he referido, que se contienen en los incisos b), c), y d) de la Clínica Médica Oscami S.A. de C.V. y, del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A. de C.V., en su inciso a) numeral 3.-, inciso d) numerales 1.-, 2.-, 3.-, 4.-, 5.- y 6.-, inciso f) apartado de Consultorios de Recepción 1 numerales 1.-, 2.-, 3.- y 4.-, inciso f) apartado de Consultorios de Recepción 2 numerales 1.-, 2.-, 3.-, 4.-, 5.- y 6.- e inciso f) apartado de Consultorios de Recepción 3 numerales 1.- y 2.-; que como ha quedado debidamente expuesto, no trascendieron como resultado en el cuerpo de la Cédula de Reportes de Observaciones de Auditoría emitida por esa Contraloría Interna, dentro de la Auditoría 02H con clave 410 Otras Intervenciones, denominada "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención, luego entonces, al no haber sido elementos señalados para atención y



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



seguimiento por parte de esta Dirección de Servicios de Salud, es inconducente que al momento de dar inicio al presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, ese Órgano Interno de Control, se sirva a establecer en su denominado cuadro de evidencias las manifestaciones anteriormente transcritas y pretenda sustentar como incumplimientos a mi cargo, requerimientos que no fueron señalados en la Cédula de Reportes de Observaciones de Auditoría 02H con clave 410 Otras Intervenciones, denominada "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención, menos aún, en el denominado Reporte de Seguimiento de Observaciones de la pluricitada Auditoría.

Lo anterior, ya que no se advierte de manera alguna, una presunta responsabilidad administrativa a mi cargo, ya que durante mi desempeño como Directora de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, he supervisado en todo momento que la atención médica a los Elementos, Pensionados y Jubilados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se otorgue en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato cualquier problemática que al respecto se suscite.

Lo anterior, dando cumplimiento en todo momento a lo dispuesto por el artículo 28 Fracción X del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, que en su parte conducente, a la letra dispone:

Artículo 28.- Corresponde a la Dirección de Servicios de Salud, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

XI. Supervisar que la atención médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar, se otorgue en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato la problemática que al respecto se presentare.

Tal supervisión, que ha sido debidamente realizada por esta Dirección de Servicios de Salud, lo que se robustece, con el contenido de la Cédula de Reporte de Seguimiento de Observaciones dentro de la Auditoría 03H con clave 410 "SERVICIO DE GINECO-OBSTETRICIA, CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA ORTALMOLOGIA, OTORRINOLARINGOLOGIA, CLINICA DEL DOLOR, MEDICINA FISICA Y REHABILITACION Y HEMODIALISIS", practicado por esa Contraloría Interna, así como los Informes de atención emitidos dentro de la Auditoría 04I Clave 110 Servicio Médico de 2º y 3º Nivel de Atención, documentales públicas, con que cuanta la propia Contraloría Interna.

Por lo que no se verifica incumplimiento a mi cargo, en mi calidad de Directora de Servicios de Salud, como lo pretende establecer ese Órgano Interno de Control, ya que en todo momento acaté la normatividad que rige mi actuar y he realizado, el total de acciones tendientes a impedir cualquier deficiencia en la atención médica a los Elementos, Pensionados y Jubilados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a que me encuentro obligada; acciones inherentes al desempeño de mi encargo como Directora de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Además del cumplimiento dado, a las funciones que establece el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 119 B; ya que he apegado mis actos, en todo momento, a las responsabilidades administrativas a mi cargo; en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como el cumplimiento al Principio de Legalidad que rige el actuar de los servidores públicos de la Administración Pública, que glude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal en cita, dispositivo legal que señala:

"... Artículo 47.- "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas..."

Y en términos generales, he dado cumplimiento a los principios que establece el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, señalando ante esa Contraloría Interna, que ello se da, en razón de que en mi calidad de Directora de Servicios de Salud adscrita a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar

33



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



de la Ciudad de México; he supervisado correctamente que la atención médica a los Elementos, Pensionados y Jubilados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se otorgue en forma eficiente y oportuna, haciendo frente a cualquier problemática que al respecto se presente; actividades a las cuales me encuentro constreñida normativamente.

Lo anterior expuesto, amén de que he cumplido en sus términos, lo dispuesto por el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y, lo dispuesto por el Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en su numeral 1.2.- DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD; asimismo, que he acatado la normatividad que rige mi actuar y más aún, que realicé las acciones tendientes a impedir, cualquier deficiencia en la atención médica a los Elementos, Pensionados y Jubilados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, acciones inherentes al desempeño de mi encargo como Directora de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, esto es así, ya que las conductas que señala esa Contraloría Interna, como ha quedado expuesto, no se actualizaron en los hechos, ni de forma alguna, se dieron los incumplimientos que aduce el Órgano de Control Interno y en consecuencia, no se dieron los incumplimientos al Principio de Legalidad que rige el Servicio Público.

Por lo que, la que suscribe, en mi calidad de Directora de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, jamás infringí lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ni de manera específica, lo dispuesto por su Fracción XXII que establece como obligación de los servidores públicos, que dispone:

"...XII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Ya que como ha quedado establecido, no se configura de manera alguna la abstención de un acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público y contrario a ello, se acredita el cumplimiento de las disposiciones a mi cargo y solventación de la Cédula de Observaciones y Recomendaciones que recayeron a los trabajos de Auditoría 02H Clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención".

Por lo que no se transgrede la hipótesis normativa, que invoca por la que suscribe, en mi calidad de Directora de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, ya que no incumplí disposición jurídica alguna relacionada con el servicio público y, contrario a ello, se da cumplimiento estricto a lo establecido en el artículo 28 Fracción X del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, que establece:

Artículo 28.- Corresponde a la Dirección de Servicios de Salud, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

XII. Supervisar que la atención médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar, se otorgue en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato la problemática que al respecto se presentare;

De igual forma, manifiesto categóricamente, que durante mi desempeño como Directora de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, he cumplido en sus términos el numeral 1.2.- DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, mismo que establece a la literalidad:

1.2.- DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD FUNCIONES

Supervisar que la atención médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar, se otorgue en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato la problemática que al respecto se presentare;

Participar en la contratación de los servicios integrales de salud, para que se otorguen oportunamente y de conformidad con lo establecido en los contratos respectivos;



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Participar ... la celebración de contratos para la adjudicación y el otorgamiento de los servicios de atención médica de la Policía Auxiliar, y vigilar su cumplimiento:

De igual forma, en mi calidad de Directora de Servicios de Salud adscrita de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, no he infringido ninguna Fracción del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ni en términos generales, ni en específico Fracción XXIV que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente:

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos

Dicha hipótesis normativa, que no se ha infringido de manera alguna por la que suscribe, en mi calidad de Directora de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, ya que he acatado la normatividad que rige el actuar de todo servidor público y he realizado las acciones correspondientes a efecto de impedir la presunta deficiencia en la atención médica a los Elementos, Pensionados y Jubilados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, que como lo he manifestado, me encuentro obligada a salvaguardar; acciones inherentes al desempeño de mi encargo como Directora de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México,

Funciones de Dirección que precisamente detalla el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 119B; que a la letra reza:

Artículo 119 B.- A los titulares de las Direcciones de Área de las unidades administrativas, corresponde:

VII.- Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

XVII.- Las demás atribuciones que el titular de la Unidad Administrativa y el Titular de la Dependencia, del Órgano Político-Administrativo o del Órgano Desconcentrado les asignen, conforme a la normativa aplicable.

Y en lo general, como ha quedado debidamente expuesto, esa Contraloría Interna transgrede lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que, no funda y motiva debidamente el presente procedimiento, ya que se debe entender por lo primero, a que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, lo que en el caso concreto, no ocurre de manera alguna.

Por lo que no tiene sustento jurídico alguno, el inicio de un Procedimiento Administrativo Disciplinario al amparo del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra de la que suscribe, dado que esa Contraloría Interna, no cuenta con elementos para establecer que la que suscribe, realice las omisiones a que hace referencia, ya que como se ha expuesto, el fincamiento de las pretendidas irregularidades a mi cargo, deriva del señalamiento de incumplimientos que se dieron en el desarrollo de la Auditoría 02H Clave 410, dicho procedimiento, en el que se debieron cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, que en el caso concreto, lo son, la observancia a las disposiciones de Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Lineamientos Generales para las Intervenciones 2010, así como las Normas Generales de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, lo que en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, no ocurre de manera alguna.

Por último, le pido atentamente, tome en consideración que los actos administrativos de control interno tiene como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones, asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades.
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B".

Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Av. Diagonal 20 de Noviembre No. 294, Acceso 1
Col. Obrera, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P.06800,
contraloria_caprepa@yahoo.com.mx

Tel. 5588 0130, 5588 2208 Ext. 1019 y 1038



responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, si no con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que presta.

Una vez precisado lo anterior, es de referir que resulta aserto el señalamiento de la responsable, en el sentido de que este procedimiento administrativo disciplinario solo versará y se resolverá bajo los términos y alcances precisados en su Oficio Citatorio para Audiencia de Ley número CG/CICPA/345/2016, es decir, la emisión de la presente Resolución atenderá puntual y cabalmente tanto el Principio de Congruencia que esta debe contener, como el de Exacta Aplicación de la Ley, pues el presente documento solo se avocara a discernir sobre las presuntas irregularidades que le fueron reprochadas a aquella en su oficio citatorio ya mencionado.

Ahora bien respecto su argumento de defensa marcado con el numeral I, es de referir que ratifica lo señalado por este Órgano de Control Interno en el considerando Cuarto, referente a la demostración de la Calidad de Servidora Pública de la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, por lo cual resulta ser sujeta del régimen de responsabilidades administrativa de los Servidores Públicos, y por ende aplicable el procedimiento administrativo disciplinario, materia del presente asunto.

Por lo que respecta al argumento de defensa marcado con el número II, que expone la Instruida, tales manifestaciones resultan meramente subjetivas, ambiguas y carentes de un enlace entre su afirmación y lo que sustantivamente no realizó o realizó inadecuadamente esta Autoridad, al referir que las documentales en las que esta autoridad sustentó su determinación de iniciar en su contra el presente procedimiento no acreditaban las circunstancias de tiempo modo y lugar, a efecto de establecer los incumplimientos y responsabilidad administrativa que se le atribuye, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

36

Atento a lo anterior, se tiene que contrario a lo que afirma la servidora Pública **LUCILA CUERVO ALARCÓN**, en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, fueron debidamente encuadradas las conductas que se atribuyeron, en el desempeño de sus funciones dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México, con lo dispuesto en las fracciones **XXII y XXIV**, del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al referirse medularmente lo siguiente: ---

En ese sentido, la C. LUCILA CUERVO ALARCÓN, infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente:

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por la C. LUCILA CUERVO ALARCÓN, en su calidad de Directora de Servicios de Salud, adscrita a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en el artículo 28, fracción X del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos, que a la letra reza:

Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal

Artículo 28.- Corresponde a la Dirección de Servicios de Salud, el ejercicio de las atribuciones siguientes:



XIII. Supervisar que la atención médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar, se otorgue en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato la problemática que al respecto se presentare;

De igual forma, la omisión desplegada por la C. LUCILA CUERVO ALARCÓN, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño de Directora de Servicios de Salud, adscrita a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, contravino el numeral 1.2.- DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal vigente al momento de los hechos de reproche administrativo; disposición jurídica relacionada con el servicio público, en el que se establece textualmente que:

Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal

1.2.- DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
 FUNCIONES

- Supervisar que la atención médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar, se otorgue en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato la problemática que al respecto se presentare;
- Participar en la contratación de los servicios integrales de salud, para que se otorguen oportunamente y de conformidad con lo establecido en los contratos respectivos;
- Participar ... la celebración de contratos para la adjudicación y el otorgamiento de los servicios de atención médica de la Policía Auxiliar, y vigilar su cumplimiento;

Así las cosas, la C. LUCILA CUERVO ALARCÓN, en su calidad de Directora de Servicios de Salud, adscrita a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas, toda vez que aún y cuando estaba obligada, Durante el ejercicio dos mil quince, no supervisó que la atención médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se otorgara en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato la problemática que al respecto se presentare.

Asimismo, la C. LUCILA CUERVO ALARCÓN, en su calidad de Directora de Servicios de Salud, adscrita a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, infringió la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente:

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por la C. LUCILA CUERVO ALARCÓN, en su calidad de Directora de Servicios de Salud, adscrita a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, toda vez que no acató la normatividad que rige su actuar y más aún no realizó acción alguna que impidiera la presunta deficiencia en la atención médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, que se encontraba obligada a salvaguardar; acciones inherentes al desempeño de su encargo como Directora de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, funciones de Dirección que precisamente detalla el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 119B; que a la letra reza:

Artículo 119 B.- A los titulares de las Direcciones de Área de las unidades administrativas, corresponde:

VII. Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

XVII. Las demás atribuciones que el titular de la Unidad Administrativa y el Titular de la Dependencia, del Órgano Político-Administrativo o del Órgano Desconcentrado les asignen, conforme a la normativa aplicable.

Con lo anterior se acredita que los razonamiento de hecho y de derecho que se expresaron por parte de esta Contralora Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el presente Procedimiento fueron debidamente fundados y motivados entendiendo por lo primero el de expresase con precisión el fundamento legal aplicable al caso, siendo este lo previsto en las fracciones XXII y XXIV, del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y por lo



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



segundo el de señalar con precisión, las circunstancias especiales razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, que en este caso las constituye la omisión por parte de la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, en su calidad de Directora de Servicios de Salud, adscrita a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; Durante el ejercicio dos mil quince, consistente en que **no supervisó** que la atención médica de los servicios médicos contratados por la Entidad a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se otorgara en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato la problemática que al respecto se presentare; actividades a las cuales se encuentra constreñida normativamente, como lo apunta el artículo 28, fracción X del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos, y numeral 1.2.- **DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**, del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos de reproche administrativo; asimismo no acató la normatividad que rige su actuar y más aún no realizó acción alguna que impidiera la presunta deficiencia en la atención médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se materializaron los hechos de reproche administrativo las cuales se ejemplificaron de la siguiente manera.

UNIDAD MÉDICA	SERVICIO MÉDICO	OTORGAMIENTO DEL SERVICIO MÉDICO	OBSERVACIONES EN CÉDULAS DE TRABAJO
Clínica Médica, "OSCAMI"	a).- Consulta Externa	Los Sanitarios deben contar con papel higiénico, jabón de manos y toallas desechables.	Baños sucios sin papel
	b).- Consultorio Dental	Utilizar cucharillas de impresión total, pacientes dentados y desdentados	No las ocupan
		Utilizar cucharillas de impresión parcial, taza de hule.	No las ocupan
	c).- Rayos X	La Instalación debe contar con dispositivos de protección tales como mamparas, mandiles, collarines, protectores de tiroides, protectores de gónadas y toda aquel implemento que se necesario.	No se cuenta con collarines y protectores.
	d).- Toma de Muestra de Laboratorio	Debe tener 2 sillones como mínimo. (Desestimado)	Son sillas
Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A. de C.V.	a).- Consulta Externa	1.- Mobiliario y equipo en sala de espera.	No cuenta con suficientes lugares para pacientes en la sala de espera
		2.- Condiciones de los sanitarios.	Únicamente cuenta con unos baños ubicados en el sótano, se encuentran sucios, sin papel y sin jabón, de difícil acceso a personas con discapacidad y adultos mayores.
			Los nombres de los médicos que nos reportó el personal que nos acompañó, no coincide con los

38



Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A. de C.V.	b).- Hospitalización	3.- Personal médico de especialidades.	médicos relacionados por el Hospital, en las especialidades de Nefrología, Angiología, Neurología, Oftalmología, Ortopedia, Hematología, Ginecología, Urología, Pediatría, Reumatología, Gastroenterología, Cirugía General Geriátrica y Otorrinolaringología.
		4.- Horario de consulta externa de especialidades de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. y sábados de 8:00 a 14:00 hrs.	En el momento de la visita, de las 10:00 a las 15:00 hrs, no se localizó a ningún médico dando consulta.
		1.- 90 camas censables en habitaciones individuales.	De las 90 habitaciones revisadas, se observó que solo se cuenta con 47 disponibles, ya que 2 están habilitadas como sala de espera, 6 son oficinas, 5 se utilizan como bodega, 8 no existen, 15 se encuentran en mantenimiento, 3 se utilizan en quirófano para corta estancia y 6 son de uso exclusivo para sector privado. (Sic.)
		2.- Mobiliario y equipo en habitaciones.	De las 47 habitaciones disponibles 10 no cuentan con pasamanos en los baños y 11 tiene fundida la lámpara de la cabecera.
	c).- Urgencias	3.- Personal médico.	Al momento de la visita, únicamente se contaba con 2 médicos debiendo contar con 6.
		1.- Dos computadoras con impresora, conectadas en red al sistema informático de CAPREPA. 2.- Mobiliario y equipo de la sala de espera	No están conectadas Baños sucios, sin papel, ni jabón
	d).- Ambulancias	1.- Equipo básico vehicular de cada una de las dos ambulancias de terapia intensiva. 2.- Equipo médico de cada una de las dos ambulancias de terapia intensiva. 3.- Medicamentos de cada una de las dos ambulancias de terapia intensiva.	Durante los días de visita a las instalaciones del Hospital Obregón solo se localizó una ambulancia de Terapia Intensiva. La otra ambulancia se encontraba en servicio, pero no se acreditó documentalmente la prestación del servicio, ni la ubicación física de la ambulancia.
		4.- Equipo básico vehicular de la ambulancia de traslado. 5.- Equipo médico de la ambulancia de traslado. 6.- Medicamentos de la ambulancia de traslado.	Durante los días de visita a las instalaciones del Hospital Obregón no se localizó la ambulancia de Traslado, y no se acreditó documentalmente la prestación de algún servicio, ni la ubicación física de ambulancia.
		e).- Servicios Hospitalarios de Apoyo	1.- Unidad de fisioterapia y rehabilitación.

DEL E. S. DE R. N. A. DE C. V. DE SAN OBREGÓN



f).- Consulta Externa de Especialidad	Consultorios de Recepción 1	2.- Mobiliario y equipo en unidad de quimioterapia.	Fuera de servicio por remodelación. Trasladan los pacientes al Hospital General.
		1.- Riñón de 250 ml o de mayor capacidad. (Desestimado)	El personal del Hospital Obregón menciona que solo se ocupa para curaciones en los consultorios A, C, D, E y F.
		2.- Los médicos de consulta externa cumplirán con el indicador de 3 consultas de especialidad por hora.	No cumplen los consultorios: Q, A, B, C, D, E, F y G1.
		3.- Horario de consulta externa de especialidades de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas; y sábados de 8:00 a 14:00 horas.	No cumple con el horario por la información proporcionada por el proveedor durante la revisión en los consultorios: Q, A, B, C, D, E, F y G1.
	Consultorios de Recepción 2	4.- Existe el espacio adecuado para facilitar la circulación con seguridad contando con préstamos y rampas para discapacitados.	No cumplen los consultorios: Q, A, B, C, D, E, F y G1.
		1.- Los médicos de consulta externa cumplirán con el indicador de 3 consultas de especialidad por hora.	No cumplen los consultorios: S, R, T, U, V, X, y Y.
		2.- Horario de consulta externa de especialidades de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas; y sábados de 8:00 a 14:00 horas.	No cumple con el horario por la información proporcionada por el proveedor durante la revisión en los consultorios: R, T, U, V, X, y Y.
		3.- 7.10 (nom-016-SSA3 2012). Cada consultorio deberá contar con una sala de espera, la cual podrá ser compartida por un conjunto de consultorios que se encuentren en una misma planta. Las dimensiones y el mobiliario de dicha sala, deberán ser proporcionales al número de consultorios que se disponga, preferentemente con un mínimo de 65 lugares de espera por consultorio.	No cumplen los consultorios: S, R, T, U, V, X, y Y.
		4.- 7.11 (nom-016-SSA3 2012). La sala de espera, deberá contar preferentemente con sanitarios para público y pacientes, independientes para hombres y mujeres; además cada uno de ellos, deberá disponer de un inodoro para uso de personas con discapacidad.	No cumplen los consultorios: S, R, T, U, V, X, y Y.
		5.- Cuenta con 30 sillas	No cumplen los consultorios: S, R, T, U, V, X, y Y.
	Consultorios de Recepción 3	6.- Cuenta con 3 aparatos de ventilación mecánicos e iluminación natural o artificial.	No cumplen los consultorios: S, R, T, U, V, X, y Y.
		1.- Asiento para el paciente y acompañante.	Solo hay una silla en los consultorios I y K
		2.- Riñón de 250 ml o de mayor capacidad.	El personal del Hospital Obregón menciona que solo se ocupa para curaciones en los consultorios H, I, K, L, M, O y P.

DEL D. F.
 ERNA
 SION DE
 AUXILIAR
 J. GENERAL



Irregularidades, que se asentaron en las cédulas de trabajo durante las visitas por parte de los servidores Públicos Adscritos a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, encargados del Seguimiento de la Auditoría 02H con clave 410 Otras Intervenciones, denominada "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención", a la Clínica Médica, "OSCAMI"; el veintiocho de abril de dos mil quince, y al "Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A. de C.V."; el dieciséis de Junio de dos mil quince, en las que se instruyeron las Actas Circunstanciadas de Hechos y Cédulas Analíticas correspondientes, medios de prueba en los que esta autoridad administrativa sustentó su determinación de Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, en su calidad de Directora de Servicios de Salud, adscrita a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, ya que durante el ejercicio dos mil quince tenía la Obligación de, **supervisar** que la atención médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se otorgara en forma eficiente y oportuna, tanto en la Clínica Médica, "OSCAMI"; como en el "Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A. de C.V."; de ahí que contrario a lo señalado en el presente argumento de defensa, esta autoridad realizó el estudio correcto de dichos medios de convicción, los cuales permitieron en el momento procesal oportuno, establecer presunta responsabilidad administrativa a cargo de la instruida, la cual se hizo de su conocimiento mediante citatorio audiencia de ley número CG/CICAPREPA/345/2016 de fecha seis de septiembre del presente año en pleno acatamiento de lo señalado en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por lo que en ningún momento se violentó su derecho y oportunidad a una debida defensa, o dejado en estado de indefensión y mucho menos se inobservó la garantía de legalidad que en todo acto de autoridad debe imperar, ejemplo de ello es que en fecha veintitrés de septiembre se celebró la Audiencia de Ley, en la cual manifestó y ofreció lo que estimo conveniente, razones todas para concluir que sus manifestaciones no logran desvirtuar la responsabilidad administrativa que se atribuye, toda vez que lo expuesto en el segundo de los argumentos de defensa que hace valer resulta ambiguo, superficial y además pretende convertirse en una intérprete de la Ley a su mera conveniencia e interés particular, debido a que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, y que vayan encaminado a demostrar que durante el ejercicio dos mil quince, **supervisó** que la atención médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se otorgara en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato la problemática que al respecto se presentare por tanto tal pretensión de invalidez es inatendible, dado que no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación.

41

Por lo que respecta al argumento de defensa marcado con el número **III**, que expone la Instruida, no resulta eficaz para desestimar su manifiesto grado de responsabilidad, de conformidad con las consideraciones que a continuación se exponen:

Lo anterior así, ya que únicamente se limita a referir que esta Contraloría Interna, inobservó lo establecido en la Cláusula Decima de las Normas Generales de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, así como los Lineamientos Generales para las Intervenciones 2010, apartado Reunión de Contralores, omitiendo establecer argumentos de defensa encaminados a demostrar que cumplió con su obligación que como Directora de Servicios de Salud le correspondía de **supervisar** que la atención médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se otorgara en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato la problemática que al respecto se presentare, de ahí de su ineficacia para desestimar su responsabilidad.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



administrativa.-----

No obstante lo anterior, resulta pertinente señalar que dichas manifestaciones resultan falsas, toda vez que este Órgano Interno de Control, mediante oficio CG/CICAPREPA/33/2015, de fecha nueve de octubre de dos mil quince, suscrito por el entonces Contralor Interno Lic. Oscar Cano Tejeda, dirigido al Director General de la Caja de Previsión de la Ciudad de México, el Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos, emitió el Informe de Seguimiento de Auditoría de Observaciones, en el que se encontraba la información referente a las observaciones de la Auditoría 02H con clave 410 Otras Intervenciones, denominada "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención", asimismo, es de referir que la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, firmó el Acta de inicio de Auditoría, que se practica a la Dirección de Servicios de Salud y a la Dirección de Administración y Finanzas de fecha catorce de abril de dos mil quince, así como el Acta de Cierre de Auditoría que se practicó a la Dirección de Servicios de Salud y a la Dirección de Administración y Finanzas de fecha treinta de junio de dos mil quince, referentes a la multicitada Auditoría, en la cual se dio lectura a la observación que determinó esta Autoridad Administrativa, y la cual originó el presente procedimiento administrativo disciplinario, de ahí que mediante oficio CPPA/DG/DAF/1169/2015, de fecha primero de septiembre de dos mil quince, el Lic. Javier Camacho Cuapio Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Ciudad de México, remitió diversa información a efecto de solventar las observaciones de la mencionada Auditoría 02H, por lo que contrario a sus argumentos tuvo conocimiento del inicio, ejecución, cierre y seguimiento de la Auditoría señalada con antelación, por lo cual dichas aseveraciones de forma alguna logran desestimar su manifiesto grado de responsabilidad administrativa.-----

En cuanto a los argumentos de defensa hechos valer por la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, marcado con los numerales **IV**, es de señalar lo siguiente:-----

En cuanto al argumento en los que textualmente refirió que:-----

Los puntos y que por lo que hace a la CLÍNICA MÉDICA OSCAMI, S.A. DE C.V. y, en específico, al apartado a).- Consulta Externa, esa Contraloría Interna, consignó a la literalidad que: "... Los Sanitarios deben contar con papel higiénico, jabón de manos y toallas desechables...". Teniendo como observación que: "... Baños sucios sin papel...". Al respecto, este punto específico se tuvo como atendido, tal y como se muestra en la foja 4 de un total de 14 que contienen el Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría 02H clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención que es parte integral del Expediente CICPA/A/0020/2015.

Al respecto, es de hacer notar que en efecto dicha irregularidad se dio como atendida, durante el seguimiento de Observaciones, al haberse subsanado con posterioridad, sin embargo la atención no constituye una excluyente de responsabilidad para la hoy instruida, en el entendido que se trata de una infracción consumada, tal y como se precisó en el Acta Circunstanciada de Hechos por Visita a la Clínica Médica, "OSCAMI"; de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, y Cédulas de Trabajo; Momento en el que se materializó la conducta omisa "... no supervisó que la atención médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se otorgara en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato la problemática que al respecto se presentare..."; materia del presente procedimiento; lo anterior en razón, que la determinación de considerarla como atendida por este Órgano de Control Interno, implicó que dicha irregularidad no se continuara materializando a efecto de que cumpliera con



su deber de Directora de Servicios de Salud, y no la inexistencia de una irregularidad administrativa.-----

Sirve de sustento a lo anterior el siguiente criterio: -----

Tesis: VI.3o.A.148 A	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	183395 3 de 35
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XVIII, Agosto de 2003	Pag. 1841	Tesis Aislada (Administrativa)

SERVIDORES PÚBLICOS. CUÁNDO DEBE ENTENDERSE CONSUMADA LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA. La infracción administrativa se consume cuando produciéndose el resultado o agotándose la conducta, se verifica la lesión jurídica; hay consumación en tanto el hecho ilícito se efectúa a través de la integración de sus elementos básicos. La consumación de la infracción supone, en el hecho realizado por el servidor, todos los requisitos señalados en la descripción abstracta de la figura ilícita, lo que precisa una coincidencia perfecta entre ésta y la conducta concreta, a lo cual se suma, eventualmente, la transgresión del bien jurídico. Al concepto de la consumación, además, son determinantes las características legales como la producción del resultado si se trata de una infracción material; la realización de la actividad corporal, si es de simple actividad; o bien, el incumplimiento del deber de actuar, si es de omisión propia. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo directo 130/2003. 12 de junio de 2003. Unanidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL

Ahora bien respecto a que:

b).- Consultorio Dental, esa Contraloría Interna, consignó que: "... Utilizar cucharillas de impresión total, pacientes dentados y desdentados y Utilizar cucharillas de impresión parcial, taza de hule...". Teniendo como observación: "... No las ocupan...".

Al respecto, por lo que hace a la presente observación, se establece que en efecto, las cucharillas de impresión total y parcial y la taza de hule, no se ocupan al proporcionar atención odontología a la población derechohabiente de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, debido a que dentro de los servicios odontológicos contratados, no existe el servicio de prótesis, que es para lo cual son necesarios dichos utensilios. Lo que tiene su sustento jurídico en el contrato CPPA/LPN/001-3/15 y específicamente, en su numeral 4.19 que a la letra dice: "... Los servicios odontológicos considerados en la clínica son atención bucal de primer nivel, atención a caries, limpieza dental, incluyendo prevención; profilaxis, retiro de sarra, aplicación de flour, control de placa dentobacteriana, técnicas de cepillado, detección oportuna de cáncer bucal; limpieza de cavidades, colocación de curación, amalgama, pulpotomía, recubrimientos directo, drenaje de abscesos, farmacoterapia, extracciones (no incluye rayos X con excepción de extracción a terceros molares para su extracción) ...".

c).- Rayos "X", esa Contraloría Interna, consignó que: "... La Instalación debe contar con dispositivos de protección tales como mamparas, mandiles, collarines, protectores de tiroides, protectores de gónadas y toda aquel implemento que se necesario...". Teniendo como observación: "... No se cuenta con collarines y protectores...".

Al respecto, por lo que hace a la presente observación, debido al tipo de estudios de gabinete (radiografías simples) que se realizan en el primer nivel de atención, la protección contra



radiaciones es suficiente con la mampara y el mandil, aditamentos de protección con los que cuenta la unidad, así como la medición de radiaciones recibidas por el personal técnico a cargo del servicio de rayos "X", mismas que se supervisan con base en la lectura periódica de los dosímetros personalizados.

Al respecto es de mencionar que dichos argumentos no son dables para desestimar la responsabilidad administrativa que se le atribuye a la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, lo anterior en razón, que las irregularidades plasmadas en las cédulas analíticas referentes a la Unidad Médica Clínica Médica Oscami (Iztapalapa), fueron generadas en base a las obligaciones establecidas en las NOM 229-SSA1-2002 y NOM 005-SSA3-2010 (Apéndice Normativo "B"), disposiciones normativas en las que se sustentó el contrato *CPPA/LPN/001-3/15*, al cual hace referencia, y el cual se formalizó para el otorgamiento de servicios médicos de primer nivel de atención, a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en forma eficiente y oportuna, de ahí de la obligatoriedad de su observancia para la hoy instruida, máxime la categoría que ostentaba en la época de reproche administrativo como Titular de la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo que a continuación se transcribe.

L. CUERVO ALARCÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTRATO

ANEXO TÉCNICO NO. 1

Prestación de Servicios Médicos de Consulta Externa en Clínica de Medicina Familiar, en la Delegación, Iztapalapa

UBICACIÓN

La Clínica Médica Oscami se localiza en la Delegación, Iztapalapa

Partida	Descripción	Ubicación del servicio	Unidad de medida	Cantidad
3	Clínica de Medicina Familiar	Calzada Ermita Iztapalapa Número 2222, Colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa, C.P. 09260, México, Distrito Federal. Con Teléfono 5970-6264.	Servicio	Varios

1. INFRAESTRUCTURA

A) CONSULTA EXTERNA

2.1 Para la Partida: 3 ofrezco 7 consultorios médicos, 1 de urgencias y 1 dental.

2.2 Cuento con Sala de espera con 30 sillas, que proporciona comodidad y seguridad al paciente y su acompañante mientras aguarda ser atendido. Asimismo cuenta con ventilación e iluminación naturales o por medios artificiales y mecánicos (3 aparatos de ventilación) y con los servicios sanitarios indispensables diferenciados para mujeres y hombres en la proporción que lo requiera la demanda de pacientes y acompañantes con el suministro permanente de papel higiénico, jabón de manos y toallas desechables. No deberá haber elementos o mobiliario que pueda causar lesiones a los usuarios o a los prestadores del servicio, además de facilitar la circulación con seguridad, así como el adecuado desarrollo de las actividades, asimismo cuento con un televisor de 29 pulgadas, y un reproductor DVD para las actividades de Educación para la Salud y lo que se observa en el numeral 5.3 de la NOM 005-SSA3-2010.



2.3 Cuento con Siete consultorios de Medicina General equipados en apego a lo establecido en el numeral 6.1 al 6.1.1.4 y apéndice normativo "A", de la NOM 005-SSA3-2010.

2.4 Cuento con Un Consultorio de Odontología equipado en apego a lo establecido en el numeral 6.1.3 al 6.1.3.5. y apéndice normativo "B", de la NOM 005-SSA3-2010.

2.5 Cuento con equipo de computo en cada uno de los consultorios y el área de urgencias (con las Características especificadas en el numeral 2.11 de este documento) conectadas en red al sistema informático de "La CAPREPA".

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-SSA3-2010, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MINIMOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PARA LA ATENCION MEDICA DE PACIENTES AMBULATORIOS

4.16. Mobiliario, conjunto de bienes de uso duradero, indispensables para la prestación de servicios de atención médica.

Apéndice Normativo "B"

2. EQUIPAMIENTO PARA EL CONSULTORIO DE ESTOMATOLOGIA

2.3. Instrumental

- Juego de cucharillas para impresión total para pacientes dentados y desdentados;
- Juego de cucharillas para impresión parcial, taza de hule;

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-229-SSA1-2002, SALUD AMBIENTAL. REQUISITOS TECNICOS PARA LAS INSTALACIONES, RESPONSABILIDADES SANITARIAS, ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LOS EQUIPOS Y PROTECCION RADIOLOGICA EN ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X.

TABLA I

DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN RADIOLOGICA

APLICACION	MINIMO POR LA SALA
CONVENCIONAL Y FLUOROSCOPIA	- Mandil Plomado - Guantes plomados - Collarín protector de tiroides
HEMODINAMICA Y ARTERIOGRAFIA	- Mandil Plomado - Collarín protector de tiroides Anteojos para protección de cristalino - Guantes plomados para procedimientos UNO POR CADA PERSONA QUE PARTICIPE EN EL PROCEDIMIENTO
TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA	- Mandil Plomado
MAMOGRAFIA Y PANORAMICA DENTAL	- No se requiere, siempre y cuando el disparo se efectúe desde una zona protegida.

Finalmente en cuanto a que: -----



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



d).- *Toma de Muestra de Laboratorio, esa Contraloría Interna, consignó que: "...Debe tener 2 sillones como mínimo...". Teniendo como observación: "... Son sillas..."*.

Al respecto, por lo que hace a la presente observación, en los documentos de trabajo que llevó a cabo ese Órgano Interno de Control para la Auditoría que nos ocupa, establece que dicho punto "... No Aplica..." (N/A)

Es de mencionar que respecto a este señalamiento le asiste la razón a la instruida, circunstancia que se tomara en cuenta al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda. -----

Por lo que corresponde a su argumento de defensa marcado con el numeral V en el que textualmente señaló que: -----

Señalando que por lo que hace al SANATORIO Y SERVICIOS MÉDICO OBREGÓN, S.A. DE C.V. y, al apartado Servicio Médico.

a).- *Consulta Externa, esa Contraloría Interna, consignó que:*

1.- *Mobiliario y equipo en sala de espera. Teniendo como observación: No cuenta con suficientes lugares para pacientes en la sala de espera.*

Punto específico que se tuvo como atendido en la hoja 6 de 14 del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría contenido en el Expediente que integra la Auditoría 02H clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención.

2.- *Condiciones de los sanitarios. Teniendo como observación: Únicamente cuenta con unos baños ubicados en el sótano, se encuentran sucios, sin papel y sin jabón, de difícil acceso a personas con discapacidad y adultos mayores.*

Punto específico que se tuvo como atendido en la hoja 7 de 14 del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría contenido en el Expediente que integra la Auditoría 02H clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención.

3.- *Personal médico de especialidades. Teniendo como observación: Los nombres de los médicos que nos reportó el personal que nos acompañó, no coincide con los médicos relacionados por el Hospital, en las especialidades de Nefrología, Angiología, Neurología, Oftalmología, Ortopedia, Hematología, Ginecología, Urología, Pediatría, Reumatología, Gastroenterología, Cirugía General Geriátrica y Otorrinolaringología.*

Al respecto por lo que hace a la presente observación, cabe mencionar que el personal médico que otorga la consulta en las diferentes especialidades puede cambiar eventualmente debido a que existen casos de suplencia por inasistencia del médico titular, no obstante esta situación está contemplada; permitiendo que otro médico de la misma especialidad otorgue la consulta, con la finalidad de proporcionar la atención a los derechohabientes. Es importante mencionar que en caso de cambio definitivo del médico titular, se establece en Contrato numeral 8.1.2 "Las modificaciones a la plantilla del personal del hospital serán notificadas en forma oficial y de manera inmediata a la CAPREPA".

Tal como se muestra en el elemento probatorio consistente en oficios de fecha del 20 y 22 de junio de 2015, ambos firmados por el Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón.

4.- *Horario de consulta externa de especialidades de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. y sábados de 8:00 a 14:00 hrs. Teniendo como observación: En el momento de la visita, de las 10:00 a las 15:00 hrs, no se localizó a ningún médico dando consulta.*

46



Al respecto por lo que hace a la presente observación, la permanencia de los médicos en el área de consulta externa está supeditada al número de consultas agendadas a cada especialista durante la jornada de trabajo, por lo que es posible que al momento de la visita del personal del Órgano de Control de Interno, no se localizaran a los médicos en dicha área: esto no implica que no se esté otorgando el servicio de consulta externa de acuerdo de la demanda que la población de la Entidad requiere.

Tal como se muestra en el elemento probatorio consistente en Estadístico Consultas mensual junio, julio y agosto de 2015.

En cuanto a los señalamientos marcados con los numeral 1 y 2 del incisos a), es de reiterar que en efecto, dichas irregularidades se dieron como atendidas, durante el seguimiento de Observaciones, al haberse subsanado con posterioridad, sin embargo la atención no constituye una excluyente de responsabilidad para la hoy instruida, en el entendido que se tratan de infracciones consumadas, tal y como se precisó en el Acta Circunstanciada de Hechos de la Verificación Efectuada al Sanatorio y Servicios Médicos Obregón, S.A. de C.V. de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, y Cédulas de Trabajo; Momento en el que se materializaron las conductas omisas "... no supervisó que la atención médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se otorgara en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato la problemática que a respecto se presentare..."; materia del presente procedimiento; lo anterior en razón, que la determinación de considerarlas como atendidas por este Órgano de Control Interno, implicó que dichas irregularidades no se continuara materializando a efecto de que cumpliera con su deber de Directora de Servicios de Salud, y no la inexistencia de una irregularidad administrativa.

En cuanto a lo señalado en el numeral 3 del inciso a), lejos de desestimar la conducta que se le atribuye, la acredita aún más, lo anterior en razón que uno de los requisitos esenciales es la notificación de manera inmediata por parte del proveedor a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, respecto de las inasistencias o suplencias de los médicos titulares, lo que en la especie no aconteció, de ahí de la falta de supervisión en la atención médica de los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Por lo que respecta al argumento señalado en el numeral 4, tales manifestaciones resultan meramente subjetivas, ambiguas y carentes de un medio probatorio que acredite que el servicio de consulta externa del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón, S.A. de C.V. se otorgara a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de forma eficiente y oportuna, toda vez que durante la verificación a dicho sanatorio el dieciséis de junio de dos mil quince, por parte del personal de esta Autoridad Administrativa no se localizó a ningún médico otorgando consulta externa.

Ahora bien en cuanto a su argumento marcado con el inciso c) en el que textualmente señaló que: -----

C).- Hospitalización, esa Contraloría Interna, consignó que:

1.- 90 camas censables en habitaciones individuales. Teniendo como observación: De las 90 habitaciones revisadas, se observó que solo se cuenta con 47 disponibles, ya que 2 están habilitadas como sala de espera, 6 son oficinas, 5 se utilizan como bodega, 8 no existen, 15 se encuentran en mantenimiento, 3 se utilizan en quirófano para corta estancia y 6 son de uso exclusivo para sector privado. (Sic.)



Al respecto por lo que hace a la presente observación, informo que el hospital contratado cuenta con las 90 camas censables solicitadas, mismas que están a disposición, exceptuando aquellas que debido al programa de mantenimiento preventivo estén en remodelación o mantenimiento, sin que esto afecte el otorgamiento del servicio de hospitalización de los derechohabientes que así lo requieran, dado que el promedio de utilización es de 45 camas por día.

Tal como se acredita en el elemento probatorio consistente en los escritos; 01 de mayo de 2015 asunto: informe de remodelación, firmado por Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón; oficio CPPA/DG/DSS/3332/2015 de fecha 15 de septiembre de 2015 firmado por la Directora de Servicios de Salud de CAPREPA y de fecha 18 de septiembre de 2015 asunto: Auditoría 02H 01 firmado por Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón.

2.- Mdbiliario y equipo en habitaciones. **Teniendo como observación:** De las 47 habitaciones disponibles 10 no cuentan con pasamanos en los baños y 11 tiene fundida la lámpara de la cabecera.

Punto específico que se tuvo como atendido en la hoja 10 de 14 del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría contenido en el Expediente que integra la Auditoría 02H clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención.

3. Personal médico, **Teniendo como observación:** Al momento de la visita, únicamente se contaba con 2 médicos debiendo contar con 6.

Al respecto por lo que hace a la presente observación, el hospital cuenta en el área de hospitalización con personal médico especializado asignado por turno matutino, vespertino y nocturno A, B y C, con lo que cumple con la atención que requieren los pacientes hospitalizados, cabe mencionar que si bien se considera en el contrato establecido, un número de médicos a cargo de los pacientes hospitalizados por habitación, es importante precisar la ocupación de dichas habitaciones.

Tal como se acredita en el elemento probatorio consistente en el Rol de Guardia Hospitalarias por especialidad firmado por Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón.

Sobre estas manifestaciones es de señalar, que no son idóneas para desacreditar las imputaciones que originalmente se atribuyeron a la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, lo anterior resulta así, al tomar en cuenta que las mismas son meras manifestaciones que no están apoyadas con las debidas probanzas que demuestren que la instruida, hubiera cumplido eficientemente con sus obligaciones, "... de supervisar que la atención médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se otorgara en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato la problemática que al respecto se presentare..."; ya que con las mismas no logra demostrar que el Sanatorio y Servicios Médicos Obregón, S.A. de C.V. tuviera a disposición de los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, noventa camas, que las habitaciones contaran con pasamanos en los baños y con lámparas funcionando en su totalidad, y que se contara con el número de médicos previstos para los pacientes hospitalizados y así garantizar de manera eficiente y oportuna la atención médica contratada por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

En lo referente a lo señalado en el inciso c) y d), consistente en:

c).- **Urgencias** esa Contraloría Interna, consignó que:

1.- Dos computadoras con impresora conectadas en red al sistema informático de CAPREPA. **Teniendo como observación** No están conectadas



Punto específico que se tuvo como atendido en la hoja 12 de 14 del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría contenido en el Expediente que integra la Auditoría 02H clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención.

2.- *Mobiliario y equipo de la sala de espera...*, **Teniendo como observación:**

Baños sucios, sin papel, ni jabón.

Punto específico que se tuvo como atendido en la hoja 7 de 14 del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría contenido en el Expediente que integra la Auditoría 02H clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención.

d).- **Ambulancias** esa Contraloría Interna, consignó que:

1.- Equipo básico vehicular de cada una de las dos ambulancias de terapia intensiva. 2.- Equipo médico de cada una de las dos ambulancias de terapia intensiva. 3.- Medicamentos de cada una de las dos ambulancias de terapia intensiva. **Teniendo como observación:** Durante los días de visita a las instalaciones del Hospital Obregón solo se localizó una ambulancia de Terapia Intensiva. La otra ambulancia se encontraba en servicio, pero no se acreditó documentalmente la prestación del servicio, ni la ubicación física de la ambulancia.

Punto específico que se tuvo como atendido en la hoja 5 de 14 del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría contenido en el Expediente que integra la Auditoría 02H clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención.

4.- Equipo básico vehicular de la ambulancia de traslado. 5.- Equipo médico de la ambulancia de traslado. 6.- Medicamentos de la ambulancia de traslado. **Teniendo como observación:** Durante los días de visita a las instalaciones del Hospital Obregón no se localizó la ambulancia de Traslado, y no se acreditó documentalmente la prestación de algún servicio, ni la ubicación física de ambulancia.

Al respecto por lo que hace a la presente observación, el equipo básico, médico y medicamentos, es de entenderse que no fue posible la verificación de los mismos en el momento de que el personal del Órgano Interno de Control realizo la visita, por lo que con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el contrato, se realiza supervisión de fecha 11 y 12 de mayo de 2015, donde se sustenta el cumplimiento actual.

Tal como se acredita en el elemento probatorio consistente en oficio CPPA/DG/DSS/JUDAMIM/003/2015 de fecha 19 de mayo de 2015 firmado por JUD de Atención Integral a la Mujer, así como la Guía de Supervisión correspondiente.

Al respecto, es de hacer notar que en efecto dichas inconsistencias se dieron como atendidas, durante el seguimiento de Observaciones, al haberse subsanado con posterioridad, sin embargo la atención de las mismas no constituye una excluyente de responsabilidad para la hoy instruida, en el entendido que se trata de infracciones consumadas, tal y como se precisa en el Acta Circunstanciada de Hechos de la Verificación efectuada al Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A de C.V. ; de fecha dieciséis de junio del año dos mil quince, y Cédulas de Trabajo; Momento en el que se materializaron las conductas omisas "... no supervisó que la atención médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se otorgara en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato la problemática que al respecto se presentare..."; materia del presente procedimiento; lo anterior en razón, que la determinación de considerarlas como atendidas por este Órgano de Control Interno, implicó que dichas irregularidades no se continuara materializando a efecto de que cumpliera con su deber de Directora de Servicios de Salud, y no la inexistencia de irregularidades administrativas.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Sobre las manifestaciones del punto 4 inciso **d)**, es de señalar que lejos de desestimar la irregularidad administrativa detectada en la verificación la acredita aun más, toda vez que ella misma reconoce que las ambulancias de traslado no se encontraban en dicho hospital, no obstante de no existir documento que acreditara que las mismas se encontraban prestando un servicio, circunstancia que no garantiza una atención inmediata respecto de cualquier problemática que se presentare a los legítimos beneficiarios, de ahí la ineficacia de dicho argumento.

En lo referente a lo señalado en el inciso **e)**, consistente en que:

e).- Servicios Hospitalarios de Apoyo esa Contraloría Interna, consignó que:

1.- Unidad de fisioterapia y rehabilitación. Teniendo como observación: Fuera de servicio por remodelación, no se otorga el servicio.

Al respecto por lo que hace a la presente observación, el servicio de fisioterapia y rehabilitación que otorga el hospital contratado, en ningún momento se dejó de proporcionar aun estando el área en remodelación, misma que concluyo en la fecha que informa el Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón.

Tal como se acredita en el elemento probatorio consistente en los escritos de fecha 01 de mayo de 2015 asunto: informe de remodelación firmado por el por Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón y de fecha 18 de septiembre de 2015 asunto: Conclusión de mantenimiento firmado por el por Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón.

2.- Mobiliario y equipo en unidad de quimioterapia. Teniendo como observación: Fuera de servicio por remodelación. Traslada los pacientes al Hospital General.

Al respecto por lo que hace a la presente observación, el área Servicio Complementario de Quimioterapia requirió mantenimiento, motivo por el cual y con la finalidad de continuar con la atención de los enfermos que así lo requieren, se refieren dichos pacientes al Hospital General de México para la aplicación de la quimioterapia correspondiente.

Tal como se acredita en el elemento probatorio consistente en el escrito de fecha 01 de mayo de 2015 asunto Informe de remodelación firmado por el por Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón.

Sobre estas manifestaciones es de señalar, que no son idóneas para desacreditar las irregularidades que se le atribuyen a la instruida, ya que las mismas son meras manifestaciones que no están apoyadas con las debidas probanzas que demuestren que hubiera cumplido eficientemente con sus obligaciones, "... de supervisar que la atención médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se otorgara en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato la problemática que al respecto se presentare..."; lo anterior así, ya que con las mismas no logra demostrar que en el momento de la verificación al Sanatorio y Servicios Médicos Obregón, S.A. de C.V; (dieciséis de junio de dos mil quince) estuviera otorgando el servicio médico de fisioterapia y rehabilitación a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de ahí de lo insuficiente de sus argumentos para desestimar su manifiesto grado de responsabilidad administrativa.

Ahora bien, respecto del inciso **f)** en el que textualmente se señala:

f).- Consulta Externa de Especialidad esa Contraloría Interna, consignó que: Consultorios de Recepción I 1.- Riñón de 250 ml o de mayor capacidad. Teniendo como observación: El personal del Hospital Obregón menciona que solo se ocupa para curaciones en los consultorios A, C, D, E y F.



Al respecto por lo que hace a la presente observación se informa que el hospital contratado si cuenta con el riñón de 250 ml, utensilio que se usa en el área de curación, situación por la cual no se encuentra a disposición en todos los consultorios.

Tal como se acredita en el elemento probatorio consistente en el escrito de fecha 25 de mayo de 2015 asunto Informe de área de curación y yesos firmado por el por Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón.

2.- Los médicos de consulta externa cumplirán con el indicador de 3 consultas de especialidad por hora. **Teniendo como observación:** No cumplen los consultorios: Q, A, B, C, D, E, F y G1.

Al respecto por lo que hace a la presente observación hago de su conocimiento que el indicador de tres consultas es el establecido en las Instituciones Nacionales para la atención médica especializada, no obstante el cumplimiento del mismo está supeditado a la demanda de cada especialidad en servicio, misma que se cumple en la población derechohabiente a los servicios de salud que otorga la CAPREPA.

Tal como se muestra en el elemento probatorio consistente en Estadístico Consultas mensual por especialidad correspondiente a junio, julio y agosto de 2015.

3.- Horario de consulta externa de especialidades de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas; y sábados de 8:00 a 14:00 horas. **Teniendo como observación:** No cumple con el horario por la información proporcionada por el proveedor durante la revisión en los consultorios: Q, A, B, C, D, E, F y G1.

Al respecto por lo que hace a la presente observación, la permanencia de los médicos en el área de consulta externa está supeditada al número de consultas agendadas durante la jornada de trabajo, por lo que es posible que en el momento de la visita del personal del Órgano de Control de Interno, no se localizaran a los médicos en dicha área; esto no implica que no se esté otorgando el servicio de consulta externa de acuerdo de la demanda que la población de la Entidad requiere.

Tal como se muestra en el elemento probatorio consistente en Estadístico Consulta mensual programada y otorgada en los meses junio, julio y agosto de 2015.

4.- El espacio adecuado para facilitar la circulación con seguridad contando con préstamos y rampas para discapacitados **Teniendo como observación:** No cumplen los consultorios: Q, A, B, C, D, E, F y G1.

Al respecto por lo que hace a la presente observación, si bien los consultorios referidos por el personal del Órgano Interno de Control no cuentan con fácil acceso para discapacitados, en términos generales el área de consulta externa ha realizados las modificaciones pertinentes para el acceso de dichas personas, así mismo cabe mencionar que se da preferencia a las especialidades como son ortopedia, neurocirugía, medicina interna, geriatría entre otras, para que otorguen la atención médica en aquellos consultorios que cuenten con un acceso adecuado para las personas con alguna discapacidad.

Tal como se muestra en el elemento probatorio consistente en los escritos de fecha 24 de agosto de 2015 firmado por el por Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón y de fecha 12 de octubre de 2015 asunto: Acceso para personas discapacitadas firmado por el por Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón.

Consultorios de Recepción 2 1.- Los médicos de consulta externa cumplirán con el indicador de 3 consultas de especialidad por hora. **Teniendo como observación:** No cumplen los consultorios: S, R, T, U, V, X, y Y.

Al respecto, por lo que hace a la presente observación, hago de su conocimiento que el indicador de tres consultas es el establecido en las Instituciones Nacionales para la atención médica especializada, no obstante el cumplimiento del mismo está supeditado a la demanda de cada especialidad en servicio, misma que se cumple en la población derechohabiente a los servicios de salud que otorga la CAPREPA.

Tal como se muestra en el elemento probatorio consistente en Estadístico Consultas mensual por especialidad correspondiente a junio, julio y agosto de 2015.



2.- Horario de consulta externa de especialidades de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas; y sábados de 8:00 a 14:00 horas. **Teniendo como observación:** No cumple con el horario por la información proporcionada por el proveedor durante la revisión en los consultorios: **R, T, U, V, X, y Y.**

Al respecto por lo que hace a la presente observación, la permanencia de los médicos en el área de consulta externa está supeditada al número de consultas agendadas durante la jornada de trabajo, por lo que es posible que al momento de la visita del personal del Órgano de Control de Interno, no se localizaran a los médicos en dicha área; esto no implica que no se esté otorgando el servicio de consulta externa de acuerdo de la demanda que la población de la Entidad requiere.

Tal como se muestra en el elemento probatorio consistente en Estadístico Consulta mensual programada y otorgada en los meses junio, julio y agosto de 2015.

3.- 7.10 (nom-016-SSA3 2012). Cada consultorio deberá contar con una sala de espera, la cual podrá ser compartida por un conjunto de consultorios que se encuentren en una misma planta. Las dimensiones y el mobiliario de dicha sala, deberán ser proporcionales al número de consultorios que se disponga, preferentemente con un mínimo de 65 lugares de espera por consultorio. **Teniendo como observación:** No cumplen los consultorios: **S, R, T, U, V, X, y Y.**

Punto específico que se tuvo como atendido en la hoja 6 de 14 del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría contenido en el Expediente que integra la Auditoría 02H clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención.

4.- 7.11 (nom-016-SSA3 2012). La sala de espera, deberá contar preferentemente con sanitarios para público y pacientes dependientes para hombres y mujeres; además cada uno de ellos, deberá disponer de un inodoro para uso de personas con discapacidad. **Teniendo como observación:** No cumplen los consultorios: **S, R, T, U, V, X, y Y.**

Punto específico que se tuvo como atendido en la hoja 7 de 14 del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría contenido en el Expediente que integra la Auditoría 02H clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención.

5.- Cuenta con 30 sillas. **Teniendo como observación:** No cumplen los consultorios: **S, R, T, U, V, X, y Y.**

Punto específico que se tuvo como atendido en la hoja 6 de 14 del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría contenido en el Expediente que integra la Auditoría 02H clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención.

6.- Cuenta con 3 aparatos de ventilación mecánicos e iluminación natural o artificial. **Teniendo como observación:** No cumplen los consultorios: **S, R, T, U, V, X, y Y.**

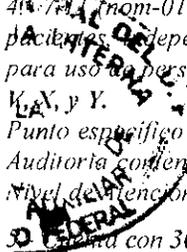
Al respecto por lo que hace a la presente observación, cabe mencionar que dentro de lo estipulado en el contrato vigente se solicita en la sala de espera de la consulta externa 3 ventiladores mecánicos e iluminación natural o artificial, no así en cada uno de los consultorios de especialidad.

Consultorios de Recepción 3, en lo correspondiente a: 1.- Asiento para el paciente y acompañante. **Teniendo como observación:** Solo hay una silla en los consultorios **L y K.**

Al respecto por lo que hace a la presente observación, el mobiliario (sillas) puede ser separado de su espacio de permanencia, no obstante en cuanto sean requeridos, se cuenta con ello (dos sillas por consultorio)

2.- Riñón de 250 ml o de mayor capacidad. **Teniendo como observación:** El personal del Hospital Obregón menciona que solo se ocupa para curaciones en los consultorios **H, I, K, L, M, O y P.**

Al respecto por lo que hace a la presente observación se informa que el hospital contratado si cuenta con el riñón de 250 ml, utensilio que se usa en el área de curación, situación por la cual no se encuentra a disposición en todos los consultorios.





Tal como se acredita en el elemento probatorio consistente en el escrito de fecha 25 de mayo de 2015 asunto Informe de área de curación y yesos firmado por el por Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón.

Respecto al numeral 1 del inciso f), es de mencionar que dichos argumentos son dables para desestimar la responsabilidad administrativa que se le atribuyen a la C. LUCILA CUERVO ALARCÓN, respecto de las irregularidades plasmadas en las cédulas analíticas referentes a la Sanatorio y Servicios Médicos Obregón, S.A. de C.V; referentes al Riñón de 250 ml, circunstancia que se tomara en cuenta al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda.

Ahora bien en cuanto a los numerales 2 y 3 del inciso f), tales manifestaciones resultan meramente subjetivas, ambiguas y carentes de un medio probatorio que acredite que el servicio de consulta externa de Especialidad del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón, S.A. de C.V. se otorgara a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de forma eficiente y oportuna, toda vez que durante la verificación a dicho sanatorio el dieciséis de junio de dos mil quince, por parte del personal de esta Autoridad Administrativa se constató que no se cumple con el indicador de consultas otorgadas ni con el cumplimiento del horario de los médicos asignados al área de Consulta Externa de Especialidad.

En lo correspondiente al numeral 4 del inciso f), es de señalar que lejos de desestimar la irregularidad administrativa detectada en la verificación la acredita aún más, toda vez que ella misma reconoce que los consultorios Q, A, B, C, D, E, F y G1, no cuentan con fácil acceso para discapacitados, de ahí de la ineficacia de dicho argumento para acreditar que supervisó que la atención médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se otorgara en forma eficiente y oportuna.

53

Apuntado anterior el hecho que los argumentos de defensa que hace valer en el inciso f) con los cuales pretende desestimar las conductas que se le atribuyen, los sustenta con elementos probatorios que se generaron cuando se consumó la infracción (dieciséis de junio de dos mil quince).

Finalmente, si bien es cierto que algunas irregularidades referentes a la consulta externa por especialidad se dieron como atendidas durante el seguimiento a las observaciones de la Auditoría, materia del presente procedimiento al haberse subsanado con posterioridad, sin embargo la atención no constituye una excluyente de responsabilidad para la hoy instruida, en el entendido que se trata de una infracción consumada, tal y como se precisó en el "Acta Circunstanciada de Hechos de la Verificación Efectuada al "Sanatorio y Servicios Médicos Obregón, S.A. de C.V."; de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, y Cédulas de Trabajo; Momento en el que se materializó la conducta omisa "... no supervisó que la atención médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se otorgara en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato la problemática que al respecto se presentare..."; materia del presente procedimiento; lo anterior en razón, que la determinación de considerarla como atendida por este Órgano de Control Interno, implicó que dicha irregularidad no se continuara materializando a efecto de que cumpliera con su deber de Directora de Servicios de Salud, y no la inexistencia de una irregularidad administrativa. Sirve de sustento a lo anterior el siguiente criterio:



Tesis: VI.3o.A.148 A	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	183395 3 de 35
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XVIII, Agosto de 2003	Pag. 1841	Tesis Aislada (Administrativa)

SERVIDORES PÚBLICOS. CUANDO DEBE ENTENDERSE CONSUMADA LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA. La infracción administrativa se consume cuando produciéndose el resultado o agotándose la **conducta**, se verifica la lesión jurídica; hay consumación en tanto el hecho ilícito se efectúa a través de la integración de sus elementos básicos. La consumación de la infracción supone, en el hecho realizado por el servidor, todos los requisitos señalados en la descripción abstracta de la figura ilícita, lo que precisa una coincidencia perfecta entre ésta y la **conducta** concreta, a lo cual se suma, eventualmente, la transgresión del bien jurídico. Al concepto de la consumación, además, son determinantes las características legales como la producción del resultado si se trata de una infracción material; la realización de la actividad corporal, si es de simple actividad; o bien, el incumplimiento del deber de actuar, si es de omisión propia. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo directo 130/2003. 12 de junio de 2003. Unanimitad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

Por lo antes expuesto se concluye que las manifestaciones, no resultan idóneas para desacreditar las imputaciones que originalmente se le atribuyeron, al tomar en cuenta que de las mismas de forma alguna se desprende que se encaminen a desvirtuar las conductas por las que se le instauró el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, resultando por ende incongruentes, ambiguas y superficiales, además que no están apoyadas con las debidas probanzas que demuestren que en la fecha de los hechos de reproche administrativo hubiera cumplido eficientemente con sus obligaciones de Directora de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, particularmente el de "... de supervisar que la atención médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se otorgara en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato la problemática que al respecto se presentare..."

54

Adicionalmente, en vía de alegatos, manifestó:

"... en este acto manifiesto que me remito a mis escritos presentados en esta fecha, para lo procedente a mi defensa siendo todo lo que deseo manifestar..." (Cit.)

Tal y como quedo precisado en los párrafos que anteceden, los argumentos vertidos en su escrito de defensa de fecha veintitrés de septiembre del presente año, no son conducentes y eficaces para desvirtuar la irregularidad que se atribuyó a la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**; como Directora de Servicios de Salud de la Caja de previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de ahí que este Órgano de Control Interno determina que con su actuar infringió las fracciones **XXII** y **XXIV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos ya que con su conducta descató los principios rectores consignados en el artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que obligan a todo Servidor Público a salvaguardar la legalidad, lealtad y eficiencia en el desempeño de su empleo. Independientemente de que las propias manifestaciones de la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**; llevan a esta resolutoria a determinar su responsabilidad



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



administrativa.

Finalmente, en relación con las pruebas ofrecidas por la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, en Audiencia de Ley del veintitrés de septiembre del presente año, esta Contraloría Interna el veintiséis de ese mismo mes y año, emitió acuerdo en el que textualmente señaló que:

— *Visto que en la Audiencia de Ley desahogada el día veintitrés de septiembre del dos mil dieciséis, correspondiente al expediente administrativo al rubro señalado, esta Autoridad se reservó de proveer lo conducente sobre el perfeccionamiento de las pruebas marcadas con los numerales 1, 2, 4, 5, 10, 12, 13, 14, 24, 25, 26 y 27, así como respecto de la admisión o desechamiento de las pruebas marcadas con los numerales 3 y 28 ofrecidas por la C. Lucila Cuervo Alarcón, en su calidad de presunta responsable, motivo por el cual se procede a proveer de conformidad, imponiendo necesario traer a colación lo que en el caso específico se asentó en dicha Audiencia, cuya literalidad es la siguiente:*

1.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia simple del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría 02H clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención".

2.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia simple del contrato CPPA/LPN/001-3/15.

3.- **LA INSPECCIÓN OCULAR.**- Que se sirva a llevar a cabo esa Contraloría Interna, señalando fecha y hora para el su desahogo, misma que deberá practicarse por conducto del personal que esa Autoridad designe para tal efecto que solicito, atentamente, se lleve a cabo en el punto específico, en los papales de trabajo, que integran el Expediente CI/CPA/A/0020/2016 y, en específico, lo que se observa en referido rubro: d).- **Toma de Muestra de Laboratorio.**

4.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia simple del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría 02H clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención".

5.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia simple del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría 02H clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención".

6.- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia debidamente certificada, de los escritos de fecha 20 y 22 de junio de 2015 firmados por el Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A. de C.V.

7.- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia certificada de los Estadísticos Consultas mensual junio, julio y agosto de 2015.

8.- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia debidamente certificada, de los escritos de fechas 01 de mayo de 2015 y 18 de septiembre de 2015, todos firmados por Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A. de C.V.

9.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada del oficio CPPA/DG/DSS/3332/2015 de fecha 15 de septiembre de 2015 firmado por la Directora de Servicios de Salud de CAPREPA.

10.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia simple del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría 02H clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención".

11.- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia debidamente certificada, del Rol de Guardia Hospitalarias por Especialidad firmado por el Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A. de C.V.

12.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia simple del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría 02H clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención".

13.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia simple del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría 02H clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención".

14.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia simple del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría 02H clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención".



15.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia debidamente certificada del oficio CPPA/DG/DSS/IUDAMIM/003/2015 de fecha 19 de mayo de 2015 firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de Atención Integral a la Mujer de la Entidad, así como la Guía de Supervisión correspondiente.

16.- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia debidamente certificada, de los escritos de fecha 01 de mayo de 2015 y de fecha 18 de septiembre de 2015, ambos firmados por Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A. de C.V.

17.- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia debidamente certificada, del escrito de fecha 01 de mayo de 2015 firmado por el Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A. de C.V.

18.- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia debidamente certificada, del escrito de fecha 25 de mayo de 2015 firmado por el Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A. de C.V.

19.- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia debidamente certificada del Estadístico de Consultas mensual por especialidad correspondiente a junio, julio y agosto de 2015.

20.- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia debidamente certificada del Estadístico Consultas mensual por especialidad correspondiente a junio, julio y agosto de 2015.

21.- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia debidamente certificada de los escritos de fecha 24 de agosto de 2015 y de fecha 12 de octubre de 2015; ambos firmados por el por Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A. de C.V.

22.- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia debidamente certificada del Estadístico de Consultas mensual por especialidad correspondiente a junio, julio y agosto de 2015.

23.- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia debidamente certificada del Estadístico Consultas mensual por especialidad correspondiente a junio, julio y agosto de 2015.

24.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia simple del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría 02H clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención".

25.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia simple del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría 02H clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención".

26.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia simple del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría 02H clave 410 "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención".

27.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia simple del contrato CPPA/LPN/001-3/15.

28.- **LA INSPECCIÓN OCULAR.-** Que se sirva a llevar a cabo esa Contraloría Interna, señalando fecha y hora para el su desahogo, misma que deberá practicarse por conducto del personal que esa Autoridad designe para tal efecto que solicito, atentamente, se lleve a cabo en el punto específico, consultorios de Recepción 3, en lo correspondiente a: 1.- Asiento para el paciente y acompañante.

29.- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia debidamente certificada del escrito de escrito de fecha 25 de mayo de 2015 firmado por el Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A. de C.V.

30.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario y que favorezca a mis intereses.

31.- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca a mis intereses.

1.- Respecto de las probanzas señaladas en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 29; dígame a la compareciente que las mismas se tienen por recibidas, por no ser contrarias a derecho, atento a que estas se estiman conducentes al guardar relación con los hechos materia de estudio, en la inteligencia de que serán valoradas en el momento en que se emita la Resolución que conforme a derecho proceda, concediéndoseles el valor probatorio que corresponda, admisión que se realiza con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal citada por lo que se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las probanzas



documentales en la presente audiencia, dada su propia y especial naturaleza, por cuanto hace al perfeccionamiento de las probanzas 1, 2, 4, 5, 10, 12, 13, 14, 24, 25, 26 y 27; ofrecidas, esta autoridad administrativa se reserva de acordar lo conducente, para hacerlo con posterioridad, provisto que será notificado para su conocimiento.

II.- Respecto de las probanzas señaladas en los numerales 3 y 28, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 41 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se tienen por ofrecidas en la presente audiencia, sin embargo dígaselo a la oferente que esta autoridad se reserva su derecho de admisión o desechamiento a través del acuerdo correspondiente que será notificado para su conocimiento.

III.- Ahora bien, por lo que respecta a las pruebas señaladas con los numerales 30 y 31, siendo estas la Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana respectivamente, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas al momento de emitirse la resolución correspondiente.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos es de acordarse en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la suscrita Titular de la Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, desahogar y resolver los asuntos del procedimiento administrativo de responsabilidades al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 primer párrafo, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como lo dispuesto por el artículo 64, fracción I y II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales supletorio al presente procedimiento y que a letra señalan: "Artículo 180.- Para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado, el Ministerio Público y los tribunales gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estimen conducentes según su criterio, aunque no sean de los que menciona la Ley, siempre que estos medios no sean contrarios a derecho." y "Artículo 206.- Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad." De los dispositivos transcritos, se desprende que el derecho de ofrecimiento de pruebas de que goza el presunto responsable no es ilimitado, sino que debe contraerse a las reglas establecidas en las disposiciones jurídicas descritas y que consisten en que las pruebas ofrecidas deben ser conducentes, tener relación con la liti y que no sean contrarias a derecho, entendiéndose por esto último que no serán admitidas aquellas probanzas que no se ofrezcan en la forma y términos que al efecto establece la Ley en tal virtud aquellas probanzas que no reúnen estas características, la autoridad puede y debe desecharlas: Sirve de sustento a lo anterior por analogía el criterio del rubro y contenido siguiente:

Novena Época, Registro: 189894, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Abril de 2001, Materia(s): Común, Tesis: P./J- 41/2001, Página: 157 PRUEBAS TESTIMONIAL, PERICIAL Y DE INSPECCIÓN OCULAR EN EL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SU FALTA DE IDONEIDAD PARA EL OBJETO QUE SE PROPUSIERON RESULTA PATENTE, EL JUEZ DE DISTRITO ESTÁ FACULTADO PARA DESECHARLAS DESDE SU ANUNCIO Y NO RESERVARSE HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. De acuerdo a lo que disponen los artículos 150, 151, 152, 153, 154 y 155 de la Ley de Amparo; así como 79, 81, 85 y 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos de aplicación supletoria a los juicios de garantías, por disposición expresa del artículo 2o. de la citada ley, en el amparo indirecto debe admitirse cualquier medio de prueba que esté reconocido por la ley, a excepción de la confesional y de las que fueren contra la moral o el derecho; sin embargo, esa facultad de que goza el juez para ofrecer pruebas no es plena sino que está limitada al cumplimiento de ciertos requisitos, entre los que se encuentra el relativo a que el medio de enjuiciamiento ofrecido necesariamente tenga relación inmediata con los hechos controvertidos, que no es otra cosa que el principio de idoneidad de la prueba, el cual si bien no se prevé en la ley de referencia, sí se contempla en el artículo 79 del código adjetivo invocado, que resulta aplicable supletoriamente a los juicios de garantías. Por tanto, si se ofrece una prueba que no satisfaga este requisito, su ofrecimiento resulta contrario a derecho y, en esa hipótesis, el juzgado



no está obligado a admitirla en términos de lo previsto en los mencionados artículos 150 y 79, sino que desde su anuncio, según se trate de alguno de los medios de envicción de los que requieran previa preparación, como la testimonial, la pericial o la inspección ocular, puede y debe desecharla, sin esperar para ello hasta la celebración de la audiencia constitucional. Empero, para tomar esta decisión el Juez de Distrito debe tener singular cuidado a fin de no dejar sin defensa al oferente, pues tal determinación debe tomarse en cuenta sólo cuando no haya duda razonable de que la prueba ofrecida nada tiene que ver con la controversia, y en este punto, el Juez debe actuar con amplitud de criterio más que con rigidez. Contradicción de tesis 13/2000. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito; el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del mismo circuito) y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 27 de febrero de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de marzo en curso, aprobó, con el número 41/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de marzo de dos mil uno.

II.- Expuesto lo anterior, y retomando lo inherente a la reserva que se hizo en la citada Audiencia de Ley, desahogada el día veintitrés de septiembre del dos mil dieciséis, relativa a proveer lo conducente sobre el perfeccionamiento (cotejo y/o compulsión con los documentos originales) de las pruebas marcadas con los numerales 1, 4, 5, 10, 12, 13, 14, 24, 25 y 26, se ordena en este acto el cotejo de las copias simples exhibidas con los originales de dichas documentales, consistentes en el Reporte de Seguimiento de Observaciones que obra en los archivos de esta Contraloría Interna, particularmente dentro de la Auditoría número 02H, con clave 410, denominada "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención" procediéndose a glosar las copias cotejadas a los autos del expediente en que se actúa, tal y como lo solicitó en su escrito con el cual compareció al desahogo de la Audiencia de Ley el veintitrés de septiembre del presente año.

III.- Ahora bien respecto al perfeccionamiento solicitado cotejo y/o compulsión con los documentos originales de las pruebas marcadas con los numerales 2 y 27, es de indicar que no ha lugar, lo anterior de conformidad con el artículo 64 Fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que durante el desahogo de la Audiencia de Ley, resulta ser el momento procesal oportuno para ofrecer y exhibir las pruebas, así como de formular alegatos respecto de la responsabilidad que se le atribuye; obligación que se hace del conocimiento desde la citación, razón por la cual dicha limitación deberá ser respetada resultando procedente desechar aquellas probanzas que son anunciadas pero no exhibidas en la mencionada diligencia, como en este caso así aconteció, en cuanto a su perfeccionamiento toda vez que fueron ofrecidas por la autoridad en copia simple, pero sin embargo no fueron exhibidas en ese momento procesal sus originales, a fin de realizar el cotejo o compulsión correspondiente, no obstante que tal y como la propia oferente señaló, las mismas obran en los archivos de la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, además de que no existe constancia alguna que acredite que la oferente, haya solicitado al área correspondiente las documentales consisten en los contratos CPPA/LPN/001-3/15 y CPPA/LPN/002/15; asimismo, es de mencionar que corresponde al oferente de la prueba y no a la autoridad, la carga de la misma. El criterio anterior se ve robustecido con las jurisprudencias que a continuación se citan:

Quinta Época, Registro: 390142, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo II, Parte SCJN, Materia(s): Penal, Tesis: 273, Página: 153 PRUEBAS EN EL PROCESO PENAL. La fracción V del artículo 20 constitucional, no determina en manera alguna, que la prueba deba recibirse en todo tiempo y a voluntad absoluta del quejoso, sino en el tiempo que la ley respectiva conceda al efecto.

PRUEBA, CARGA DE LA.- Ninguno de los artículos 163, 168, 178, 206, 249, 285, 286, 289 ni 290 del Código Federal de Procedimientos Penales dispone que el juzgador tenga la obligación de allegar pruebas al proceso con el fin de encontrar la verdad. Por el contrario, es el procesado a quien corresponde aclarar durante la instrucción su situación real en relación con el ilícito de que se trate, mediante cualquiera de los medios probatorios que señala el código citado, con el fin de impugnar los elementos en que apoye la acusación. Primera Sala. Semanarín Judicial de la Federación, Época: 7a. Volumen: 91-96. Parte Segunda. Página 38.

Novena Época, Registro: 1006353, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo III. Penal Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Adjetivo. Materia(s): Penal, Tesis: 975 Página: 953 INculpado. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculcado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14



párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Así como los siguientes criterios.

Décima Época, Registro: 160452, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IV, Enero de 2012, Tomo 3, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a./J. 126/2011 (9a.). Página: 2158 AVERIGUACIÓN PREVIA. EL DERECHO DEL INDICIADO PARA OFRECER PRUEBAS ESTÁ CONDICIONADO A QUE COMPAREZCA PERSONALMENTE ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL (LEGISLACIÓN FEDERAL). El artículo 20, apartado A, fracción V, en relación con su fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, prevé el derecho del indiciado a ofrecer pruebas durante la fase de averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan. Por otra parte, el artículo 128, fracción III, del Código Federal de Procedimientos Penales, dispone que cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, éste procederá de inmediato a hacerle saber los derechos constitucionales que le asisten, entre ellos, el de ofrecer pruebas en la etapa ministerial. Ahora bien, el ejercicio de ese derecho está condicionado a que el indiciado comparezca personalmente ante la autoridad ministerial, pues sólo hasta que el representante social ha desahogado previamente las diligencias tendientes a comprobar que existe el cuerpo del delito denunciado y ha determinado que la persona señalada como indiciada en realidad reúne ese carácter, podrá detenerla o citarla a comparecer, hacerle saber la imputación existente en su contra y el nombre del denunciante o querrelante, en términos del artículo 128, fracción II, del ordenamiento legal en cita, por lo que será a partir de ese momento cuando estará en condiciones de ejercer su defensa y ofrecer pruebas, pues de otro modo desconocerá cuáles son exactamente los cargos a desvirtuar.

Décima Época, Registro: 2002017, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.22 A (10a.) Página: 2718 PRUEBAS DOCUMENTALES ANUNCIADAS EN LA DEMANDA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CONSECUENCIA DE QUE EL ACTOR INCUMPLA CON SU DEBER DE ADJUNTARLAS, NO OBSTANTE EL APERCIBIMIENTO CORRESPONDIENTE, ES SOLAMENTE LA PÉRDIDA DEL DERECHO A OFRECERLAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). De la interpretación conjunta y armónica de los artículos 45, fracción VII y 47, fracción III, último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León, se advierte que ambos regulan el ofrecimiento de las pruebas del actor en la demanda, el primero, al indicar que es un requisito de ésta ofrecer las que la sustentan y, el segundo, que es un deber o carga procesal del demandante ofrecer en ella las pruebas documentales cuando obren en su poder, cuyo incumplimiento dará lugar al requerimiento en términos del referido artículo 45, último párrafo, que establece la regla general de desechamiento de la demanda cuando, previo apercibimiento, no se cumpla con los requisitos de la demanda, y una consecuencia específica aplicable al caso en que no obstante el apercibimiento, persistiera la omisión particular de ofrecer o acompañar las pruebas, consistente en que sólo se le tendrá al actor por perdido su derecho a ofrecerlas. Consecuentemente, si el actor incumple con el deber procesal de adjuntar a su demanda del juicio contencioso administrativo las pruebas documentales que anuncie, no obstante el apercibimiento correspondiente, la consecuencia es solamente la pérdida del derecho a ofrecerlas y no, por ejemplo, el desechamiento de la demanda, al considerar que la pérdida del derecho a ofrecerlas previsto en el citado artículo 45 únicamente es aplicable a la omisión de acompañar las copias necesarias de las documentales exhibidas, pues esa interpretación literal no toma en cuenta armónica y funcionalmente el contenido del diverso artículo 47 e impone una consecuencia desproporcionada con relación a la omisión formal de exhibir las copias de los anexos o pruebas documentales correspondientes, en contravención a los principios pro actione y tutela judicial efectiva, previstos en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

AL DELIBERAR EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FEDERAL

No obstante lo anterior se ordena en este acto el cotejo de las copias simples exhibidas, con los archivos electrónicos (Escaneados Formatos PDF) de las documentales consistentes en los contratos CPPA/LPN/001-3/15 y CPPA/LPN/002/15, remitidos en CD a esta Contraloría Interna por el Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, mediante oficio CPPA/DG/DAF/0506/2015, de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, que obran en los archivos de esta Contraloría Interna, particularmente dentro de la Auditoría número 02H, con clave 410, denominada "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención" procediéndose a glosar las copias cotejadas con los archivos electrónicos a los autos del expediente en que se actúa, a efecto de que se le otorgue el justo valor probatorio que en derecho corresponda al momento de emitirse la resolución correspondiente.

IV.- Ahora bien y retomando lo inherente a la reserva que se hizo en la citada Audiencia de Ley, desahogada el día veintitrés de septiembre del dos mil dieciséis, relativa a proveer lo conducente sobre la admisión



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



desechamiento de las pruebas (*Inspección ocular*) marcadas con los numerales 3 y 28 ofrecidas por la C. Lucila Cuervo Alarcón, en su calidad de probable responsable. Con fundamento en el artículo 64, fracción I y II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto en los artículos 206, 208, 214 y 217 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desechan. Lo anterior en razón a que la oferente de las pruebas omite señalar el alcance que pretendía acreditar con dichas inspecciones, asimismo no precisa cuales son los hechos y circunstancias que desea esclarecer, sírvase de apoyo a lo anterior la siguiente tesis:

Octava Época. Registro No. 227 030. Instancia: Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. Tesis Aislada (Penal) Tomo IV, Segunda Parte-I Julio, a Diciembre de 1989, Página 289. **INSPECCIÓN CON CARACTER DE RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS; LEGAL DESECHAMIENTO DE LA PRUEBA DE.**- Si bien es cierto que el artículo 214 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que la inspección podrá tener el carácter de reconstrucción de hechos y su objeto será apreciar las declaraciones que se hayan rendido y los dictámenes periciales que se hayan formulado, siempre que la naturaleza del delito y las pruebas rendidas así lo exijan, a juicio del juez del proceso, a quien le corresponde determinar cuándo resulta necesario llevar a cabo la reconstrucción de hechos, también lo es que la dinámica para su desahogo la establece el artículo 215 del Código Adjetivo Federal antes precisado, en el sentido de que "la reconstrucción deberá practicarse precisamente a la hora y en el lugar donde se cometió el delito, cuando estas circunstancias tengan influencia en la determinación de los hechos que se reconstruyan; en caso contrario, podrá efectuarse en cualquier hora y lugar". O sea, que el hecho materia de la reconstrucción es el constitutivo del delito de que se trate y no otros hechos, ajenos al ilícito, como lo es la actuación de los peritos cuando formularon su dictamen, pues no se solicitó la prueba de inspección de que se trata para reproducir las circunstancias en que se cometió el delito, sino para reproducir las circunstancias en que se formuló el dictamen pericial, siendo por ello legal el desechar de la prueba de inspección con carácter de reconstrucción de hechos, por no ser la idónea para demostrar los extremos que se pretendían, ni permitirlo la naturaleza intrínseca de la prueba que se ofreció.

En tal virtud es de acordarse y al efecto se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 64, fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 41, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se ha lugar respecto del perfeccionamiento de las pruebas marcadas con los numerales 1, 4, 5, 10, 12, 13, 14, 24, 25 y 26. (Cotejo y/o compulsas con los documentos originales "Reporte de Seguimiento de Observaciones de la Auditoría número 02H, con clave 410, denominada "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención").

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 64, fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 41, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, no ha lugar respecto del perfeccionamiento de las pruebas marcadas con los numerales 2 y 27. Respecto del Cotejo y/o compulsas solicitado con los documentos originales "Contratos CPPA/LPN/001-3/15 y CPPA/LPN/002/15, toda vez que tal y como la propia oferente señaló, las originales obran en los archivos de la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, y no existe constancia alguna que acredite que la instruida, haya solicitado dichos contratos al área correspondiente.

Asimismo agréguese las copias simples exhibidas previo cotejo con los archivos electrónicos (Escaneados Formatos PDF) de los citados contratos CPPA/LPN/001-3/15 y CPPA/LPN/002/15, remitidos en CD a esta Contraloría Interna por el Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, mediante oficio CPPA/DG/DAF/0506/2015, documentales que obran en los archivos de esta Contraloría Interna, particularmente dentro de la Auditoría número 02H, con clave 410, denominada "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención", a efecto de que se le otorgue el justo valor probatorio que en derecho corresponda al momento de emitirse la resolución correspondiente.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 64, fracción I y II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto en los artículos 206, 208, 214 y 217 del Código Federal de Procedimiento Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; se desechan las pruebas marcadas con los numerales 3 y 28 (*Inspección ocular*).



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente proveído a la C. Lucila Cuervo Alarcón, lo anterior con fundamento en el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales en correlación con los artículos 103, 104 y 105 del mismo Código Federal en cita, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley.

Por lo que se refiera a las pruebas marcadas con los numerales **1, 4, 5, 10, 12, 13, 14, 24, 25 y 26**, consistentes en copias simples del Reporte de Seguimiento de Observaciones mismas que fueron cotejadas con los originales que obran en los archivos de esta Contraloría Interna, en la Auditoría número 02H, con clave 410, denominada "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención", a las cuales se les da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documentos públicos emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; sin embargo es de señalar resultan ser insuficientes para desvirtuar la irregularidad administrativa que se le atribuye, ya que si bien es cierto que durante el seguimiento a las observaciones de la Auditoría 02H con clave 410 Otras Intervenciones, denominada "Servicios Médicos de 1º, 2º y 3º Nivel de Atención", se dieron como atendidas algunas de las irregularidades detectadas en los servicios médicos otorgados a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, al haberse subsanado con posterioridad, también lo es, que la atención de las mismas no constituye una excluyente de responsabilidad para la hoy instruida, en el entendido que se tratan de infracciones consumadas, tal y como se precisó en el "... Acta Circunstanciada de Hechos por Visita a la Clínica Médica, "OSCAMI", de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, y Cédulas de Trabajo; y Acta Circunstanciada de Hechos de la Verificación Efectuada al "Sanatorio y Servicios Médicos Obregón, S.A. de C.V.; de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, y Cédulas de Trabajo". Momentos en el que se materializaron las conductas de omisión "... no supervisó que la atención médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se otorgara en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato la problemática que al respecto se presentare..."; materia del presente procedimiento, lo anterior en razón, que la determinación de considerarlas como atendidas por este Órgano de Control Interno, implicó que dichas irregularidades no se continuaran materializando a efecto de que cumpliera con su deber de Directora de Servicios de Salud, y no la inexistencia de una irregularidad administrativa. Sirve de sustento a lo anterior el siguiente criterio: -----

61

Tesis: VI.3o.A.148 A	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	183395 3 de 35
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomó XVIII, Agosto de 2003	Página 1841	Tesis Aislada (Administrativa)

SERVIDORES PÚBLICOS. CUÁNDO DEBE ENTENDERSE CONSUMADA LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA. La infracción administrativa se consume cuando produciéndose el resultado o agotándose la conducta, se verifica la lesión jurídica; hay consumación en tanto el hecho ilícito se efectúa a través de la integración de sus elementos básicos. La consumación de la infracción supone, en el hecho realizado por el servidor, todos los requisitos señalados en la descripción abstracta de la figura ilícita, lo que precisa una coincidencia perfecta entre ésta y la conducta concreta, a lo cual se suma, eventualmente, la transgresión del bien jurídico. Al concepto de la consumación, además, son determinantes las características legales como la producción del resultado si se trata de una infracción material; la realización de la actividad corporal, si es de simple actividad; o bien, el incumplimiento del deber de actuar, si es de omisión propia. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades "B"
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México
Av. Diagonal 20 de Noviembre No. 294, Acceso 1,
Col. Obrera, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06800,
contraloría_caprepa@yahoo.com.mx
Tel. 5588 0130, 5588 2208 Ext. 1019 y 1038



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Por lo que se refiera a las pruebas marcadas con los numerales **2 y 27**, consistentes en copias simples de los contratos CPPA/LPN/001-3/15 y CPPA/LPN/001-3/15, a las que se les da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documentos públicos emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; lejos de beneficiarle le perjudican, toda vez que con las mismas se evidencian aún más las obligaciones que como Directora de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, debía cumplir, toda vez que las irregularidades plasmadas en las cédulas analíticas referentes a la Unidad Médica Clínica Médica Oscami (Iztapalapa) y el Sanatorio y Servicios Médicos Obregón, S.A. de C.V; fueron generadas con base a las obligaciones establecidas en las NOM 229-SSA1-2002, NOM 005-SSA3-2010 (Apéndice Normativo "B"), NOM 016-SSA3-2012, disposiciones normativas en las que se sustentaron los contratos CPPA/LPN/001-3/15 y CPPA/LPN/001-3/15, los cual se formalizaron para el otorgamiento de servicios médicos, a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en forma eficiente y oportuna.

Por lo que se refiera a las pruebas marcadas con los numerales **6, 7, 8, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 29**, consistentes en copias certificadas de escritos de fecha veinte y veintidós de junio de dos mil quince, firmados por el Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A. de C.V; estadísticos de consultas mensual junio, julio y agosto de 2015, escritos de fechas primero de mayo de dos mil quince y dieciocho de septiembre de dos mil quince, todos, firmados por Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A. de C.V. Rol de Guardia Hospitalarias por Especialidad firmado por el Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A. de C.V; escritos de fecha primero de mayo de dos mil quince y de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, ambos, firmados por Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A. de C.V. escrito de fecha primero de mayo de dos mil quince, firmado por el Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A. de C.V; escrito de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, firmado por el Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A. de C.V; estadístico de consultas mensual por especialidad correspondiente a junio, julio y agosto de dos mil quince; escritos de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince y de fecha doce de octubre de dos mil quince; ambos, firmados por el Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A. de C.V; escrito de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, firmado por el Director Médico del Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A. de C.V. -----

62

Documentos a los que se les otorga el valor que le confiere el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin embargo de dichas probanzas no se desprende que en la fecha de los hechos de reproche administrativo "... Acta Circunstanciada de Hechos por Visita a la Clínica Médica, "OSCAMI"; de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, y Cédulas de Trabajo; y Acta Circunstanciada de Hechos de la Verificación Efectuada al "Sanatorio y Servicios Médicos Obregón, S.A. de C.V.; de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, y Cédulas de Trabajo", haya supervisado que la atención médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se otorgara en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato la problemática que al respecto se presentare, de ahí de su ineficacia para desestimar su responsabilidad administrativa, ya que inclusive las documentales marcadas con los numerales **6, 7, 8, 16, 19, 20, 21, 22, 23 y 29**, fueron generadas una vez que se materializó la conducta que se imputa en


CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



el presente expediente, y la marcada con el numeral 17, lo único que se desprende es que la Dirección Médica del Hospital Obregón informa a la hoy instruida de la Remodelación del Área de Servicio Complementario de Quimioterapia, cuando la irregularidad Administrativa, se refiere a la falta de otorgamiento en el servicio de la Unidad de Fisioterapia y Rehabilitación, aunado a lo anterior la circunstancia de que de dicha documental no se desprende de forma alguna que la instruida haya realizado gestiones a efecto de **supervisar** que la atención médica los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se otorgara en forma eficiente y oportuna, en la referida área. Finalmente respecto de las marcadas con los numerales **18 y 29**, si logran desestimar la irregularidad administrativa referente a la no existencia del riñón 250 ml, en los consultorios de consulta externa situación que se considerara al momento de emitir la resolución correspondiente. -----

Finalmente en cuanto a las marcadas con numerales 30 y 31 consistentes en la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana, mismas que se valoran con fundamento en lo dispuesto por el artículo 290 del Código Adjetivo de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, advirtiéndose que como consecuencia jurídica del análisis y valoración de las mismas, éstas no hacen prueba plena a favor de la oferente, ya que de las constancias que integran los autos del expediente que se resuelve, incluyendo los documentos ofrecidos como tales, no se advierte la existencia de probanza alguna que sea directa y conducente para desvirtuar las imputaciones en su contra y que obligue a este Órgano de Control Interno a entrar a su estudio; sirve de sustento a lo anterior por analogía, el criterio contemplado en la tesis aislada número 305K, visible en la página 291 como XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito del Semanario Judicial de la Federación y que a la letra dice: "*Pruebas Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.*" -----

63

Pues precisamente de las constancias que integran el presente asunto es que surge el fincamiento de las imputaciones atribuidas. En este sentido del análisis lógico jurídico que se hizo a las pruebas y manifestaciones descritas en el considerando que antecede se concluyó que la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, "... *no supervisó que la atención médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se otorgara en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato la problemática que al respecto se presentare...*"; infringiendo con su conducta las fracciones **XXII y XXIV** el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad de la servidora pública en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en sus fracciones **XXII y XXIV**, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió la servidora pública implicada y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular, cabe



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte no se trató de una conducta **grave**, lo que sin duda favorece los intereses de la incoada, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió la servidora pública se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que la servidora pública cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como **Directora de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**, conforme a los documentos denominados "Nombramiento" de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, signado por el Ing. Jorge Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a favor de la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, mediante el cual le otorgó el nombramiento como Encargada de la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del dieciséis de enero de dos mil quince, misma que obra en el expediente en que se actúa a foja 338 y "Nombramiento" de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, signado por el Ing. Jorge Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a favor de la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, mediante el cual le otorgó el nombramiento como Directora de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de Servicios de Salud del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del veintiséis de marzo de dos mil quince, misma que obra en el expediente en que se actúa a foja 337.

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de cincuenta y siete años de edad, con instrucción educativa de Maestría en Administración de Hospitales y Salud Pública, y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), aproximadamente; lo anterior de conformidad con la declaración de la ciudadana, de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, visible a fojas de la 368 a la 374 del expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que la involucrada estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidora pública, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular.

64

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, funge como Directora de Servicios de Salud; situación que se acredita con la copia certificada de los documentos denominados "Nombramiento" de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, signado por el Ing. Jorge Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a favor de la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, mediante el cual le otorgó el nombramiento como Encargada de la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del dieciséis de enero de dos mil quince, misma que obra en el expediente en que se actúa a foja 338 y "Nombramiento" de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, signado por el Ing. Jorge Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a favor de la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, mediante el cual le otorgó el



nombramiento como Directora de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de Servicios de Salud del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del veintiséis de marzo de dos mil quince, misma que obra en el expediente en que se actúa a foja 337; documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con las que se acredita que la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Directora de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, las cuales se concatenan con la declaración de la ciudadana de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.

Por lo que hace a los antecedentes de la infractora, a fojas 506 y 507 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/5779/2016, de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Respecto de las condiciones de la infractora, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas.

65

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que a fungir como **Directora de Servicios de Salud** de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; puesto que ostenta la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, conforme a los documentos denominados "Nombramiento" de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, signado por el Ing. Jorge Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a favor de la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, mediante el cual le otorgó el nombramiento como Encargada de la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del dieciséis de enero de dos mil quince, misma que obra en el expediente en que se actúa a foja 338 y "Nombramiento" de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, signado por el Ing. Jorge Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a favor de la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, mediante el cual le otorgó el nombramiento como Directora de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de Servicios de Salud del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del veintiséis de marzo de dos mil quince, misma que obra en el expediente en que se actúa a foja 337; documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de

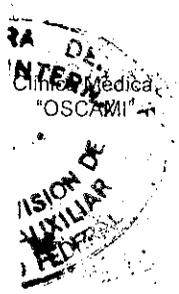


CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con las que se acredita que la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Directora de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, las cuales se concatenan con la declaración de la ciudadana de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis; tenía la obligación de **supervisar** que la atención médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se otorgara en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato la problemática que al respecto se presentare, lo que en la especie no aconteció tal y como a continuación se evidencia.-----

UNIDAD MÉDICA	SERVICIO MÉDICO	OTORGAMIENTO DEL SERVICIO MÉDICO	OBSERVACIONES EN CÉDULAS DE TRABAJO
	a).- Consulta Externa	Los Sanitarios deben contar con papel higiénico, jabón de manos y toallas desechables.	Baños sucios sin papel
	b).- Consultorio Dental	Utilizar cucharillas de impresión total, pacientes dentados y desdentados	No las ocupan
		Utilizar cucharillas de impresión parcial, taza de hule.	No las ocupan
	c).- Rayos X	La Instalación debe contar con dispositivos de protección tales como mamparas, mandiles, collarines, protectores de tiroides, protectores de gónadas y toda aquel implemento que se necesario.	No se cuenta con collarines y protectores.
	d).- Toma de Muestra de Laboratorio	Debe tener 2 sillones como mínimo. (Desestimado)	Son sillas
Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A. de C.V.	a).- Consulta Externa	1.- Mobiliario y equipo en sala de espera.	No cuenta con suficientes lugares para pacientes en la sala de espera
		2.- Condiciones de los sanitarios.	Únicamente cuenta con unos baños ubicados en el sótano, se encuentran sucios, sin papel y sin jabón, de difícil acceso a personas con discapacidad y adultos mayores.
		3.- Personal médico de especialidades.	Los nombre de los médicos que nos reportó el personal que nos acompañó, no coincide con los médicos relacionados por el Hospital, en las especialidades de Nefrología, Angiología, Neurología, Oftalmología, Ortopedia, Hematología, Ginecología, Urología, Pediatría, Reumatología, Gastroenterología, Cirugía General Geriátrica y Otorrinolaringología.

66



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



Sanatorio y Servicios Médicos Obregón S.A. de C.V.		4.- Horario de consulta externa de especialidades de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. y sábados de 8:00 a 14:00 hrs.	En el momento de la visita, de las 10:00 a las 15:00 hrs, no se localizó a ningún médico dando consulta.
	b).- Hospitalización	1.- 90 camas censables en habitaciones individuales.	De las 90 habitaciones revisadas, se observó que solo se cuenta con 47 disponibles, ya que 2 están habilitadas como sala de espera, 6 son oficinas, 5 se utilizan como bodega, 8 no existen, 15 se encuentran en mantenimiento, 3 se utilizan en quirófano para corta estancia y 6 son de uso exclusivo para sector privado. (Sic.)
		2.- Mobiliario y equipo en habitaciones.	De las 47 habitaciones disponibles 10 no cuentan con pasamanos en los baños y 11 tiene fundida la lámpara de la cabecera.
		3.- Personal médico.	Al momento de la visita, únicamente se contaba con 2 médicos debiendo contar con 6.
	c).- Urgencias	1.- Dos computadoras con impresora, conectadas en red al sistema informático de CAPREPA.	No están conectadas
		2.- Mobiliario y equipo de la sala de espera	Baños sucios, sin papel, ni jabón
	d).- Ambulancias	1.- Equipo básico vehicular de cada una de las dos ambulancias de terapia intensiva.	Durante los días de visita a las instalaciones del Hospital Obregón solo se localizó una ambulancia de Terapia Intensiva. La otra ambulancia se encontraba en servicio, pero no se acreditó documentalmente la prestación del servicio, ni la ubicación física de la ambulancia.
		2.- Equipo médico de cada una de las dos ambulancias de terapia intensiva.	
		3.- Medicamentos de cada una de las dos ambulancias de terapia intensiva.	Durante los días de visita a las instalaciones del Hospital Obregón no se localizó la ambulancia de Traslado, y no se acreditó documentalmente la prestación de algún servicio, ni la ubicación física de ambulancia.
		4.- Equipo básico vehicular de la ambulancia de traslado.	
5.- Equipo médico de la ambulancia de traslado.			
6.- Medicamentos de la ambulancia de traslado.			
e).- Servicios Hospitalarios de Apoyo	1.- Unidad de fisioterapia y rehabilitación.	Fuera de servicio por remodelación, no se otorga el servicio	
	2.- Mobiliario y equipo en unidad de quimioterapia.	Fuera de servicio por remodelación. Trasladan los pacientes al Hospital General.	
		1.- Riñón de 250 ml o de mayor capacidad. (Desestimado)	El personal del Hospital Obregón menciona que solo se ocupa para curaciones en los consultorios A, C, D, E y F.



f).- Consulta Externa de Especialidad	Consultorios de Recepción 1	2.- Los médicos de consulta externa cumplirán con el indicador de 3 consultas de especialidad por hora.	No cumplen los consultorios: Q, A, B, C, D, E, F y G1.
		3.- Horario de consulta externa de especialidades de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas; y sábados de 8:00 a 14:00 horas.	No cumple con el horario por la información proporcionada por el proveedor durante la revisión en los consultorios: Q, A, B, C, D, E, F y G1.
		4.- Existe el espacio adecuado para facilitar la circulación con seguridad contando con préstamos y rampas para discapacitados.	No cumplen los consultorios: Q, A, B, C, D, E, F y G1.
		1.- Los médicos de consulta externa cumplirán con el indicador de 3 consultas de especialidad por hora.	No cumplen los consultorios: S, R, T, U, V, X, y Y.
	Consultorios de Recepción 2	2.- Horario de consulta externa de especialidades de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas; y sábados de 8:00 a 14:00 horas.	No cumple con el horario por la información proporcionada por el proveedor durante la revisión en los consultorios: , R, T, U, V, X, y Y.
		3.- 7.10 (nom-016-SSA3 2012). Cada consultorio deberá contar con una sala de espera, la cual podrá ser compartida por un conjunto de consultorios que se encuentren en una misma planta. Las dimensiones y el mobiliario de dicha sala, deberán ser proporcionales al número de consultorios que se disponga, preferentemente con un mínimo de 65 lugares de espera por consultorio.	No cumplen los consultorios: S, R, T, U, V, X, y Y.
		4.- 7.11 (nom-016-SSA3 2012). La sala de espera, deberá contar preferentemente con sanitarios para público y pacientes, independientes para hombres y mujeres; además cada uno de ellos, deberá disponer de un inodoro para uso de personas con discapacidad.	No cumplen los consultorios: S, R, T, U, V, X, y Y.
		5.- Cuenta con 30 sillas	No cumplen los consultorios: S, R, T, U, V, X, y Y.
		6.- Cuenta con 3 aparatos de ventilación mecánicos e iluminación natural o artificial.	No cumplen los consultorios: S, R, T, U, V, X, y Y.
		Consultorios de Recepción 3	1.- Asiento para el paciente y acompañante.
2.- Riñón de 250 ml o de mayor capacidad.	El personal del Hospital Obregón menciona que solo se ocupa para curaciones en los consultorios H, I, K, L, M, O y P.		

AL DE LA
TERNA
ON DE
ILIAR
DERAL

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público de la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, debe decirse que la implicada menciona durante el desahogo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, que tenía dieciocho años, aproximadamente de antigüedad dentro de la administración pública, y dos años aproximadamente en el puesto de Directora de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad



de México.

f) La fracción VI, respecto a la reincidencia de la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, como servidora pública en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a fojas 506 y 507 obra el oficio **CG/DGAJR/DSP/5779/2016**, de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se informó a esta Contraloría Interna que a esta fecha no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre de la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, por lo que no puede ser considerada como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México.

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.

69

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

En este sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia:

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales."



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, consistente en que el puesto que ostenta como Directora de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; conforme a los documentos denominados "Nombramiento" de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, signado por el Ing. Jorge Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a favor de la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, mediante el cual le otorgó el nombramiento como Encargada de la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del dieciséis de enero de dos mil quince, misma que obra en el expediente en que se actúa a foja 338 y "Nombramiento" de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, signado por el Ing. Jorge Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a favor de la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, mediante el cual le otorgó el nombramiento como Directora de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de Servicios de Salud del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del veintiséis de marzo de dos mil quince, misma que obra en el expediente en que se actúa a foja 337; documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con las que se acredita que la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Directora de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, las cuales se concatenan con la declaración de la ciudadana de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis; tenía la obligación de **supervisar** que la atención médica a los elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se otorgara en forma eficiente y oportuna, atendiendo de inmediato la problemática que al respecto se presentare, lo que en la especie no aconteció, siendo una conducta que **no** se considera grave, no obstante, con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley

70



Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público.

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a una apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no debe ser superior a una suspensión, en razón de que como quedó asentado en el inciso f) que antecede, la **C. C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidora pública.

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, incumplió con las obligaciones contempladas en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento.

71

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí señalada, con la cual la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público.

ASISTENTE
ALEXANDER

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, es competente para conocer, iniciar, tramitar y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO. La **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracciones XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TERCERO. Se impone a la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



CUARTO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Hágase del conocimiento a la **C. LUCILA CUERVO ALARCÓN**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEXTO. Remítase testimonio de la presente resolución al Oficial Mayor, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia.

SÉPTIMO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Expedientes relativos a las Quejas y Denuncias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación, sustanciados por la Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, **el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción III, 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafo primero; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero; 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículos 34, fracciones V, VI, VII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, artículos 6 fracciones XII y XXII, 169, y 186, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 1; 3 fracción IX; 30, fracción VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7, fracción XIV; 28 fracciones III y IV; 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII; 105 – A fracciones I, II, III, IX y XIII; 105 – B fracciones I y II; 106 fracciones I, XIII, XVII, XVIII, XXIII, XXIX y XXXVIII, 107 fracciones I, XI, XIV, XXIX y XXXI; 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, cuya finalidad es formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a Quejas y Denuncias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los Servidores Públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para la investigación de presuntas violaciones a los Derechos Humanos; el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para la sustanciación de Recursos de Revisión, Denuncias y Procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; los Órganos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos y a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, además**

72

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades.
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B".

Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Av. Diagonal 20 de Noviembre No. 294, Acceso 1,
Col. Obrera, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P.06800,

contraloria_caprepa@yahoo.com.mx

Tel. 5588 0130, 5588 2208 Ext. 1019 y 1038

0000339



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

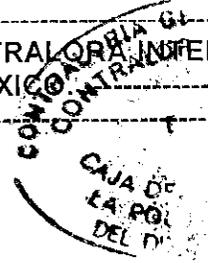
La responsable de los datos personales es la Mtra. Georgina Hernández León, Contralora Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México. -----

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx ". -----

OCTAVO. Cumplimentado en sus terminos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. GEORGINA HERNÁNDEZ LEÓN, CONTRALORA INTERNA EN LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

73



[Handwritten signature]

RMP
[Handwritten mark]